

CORPFIN CAPITAL

CORPFIN CAPITAL FUND VI, F.C.R.

FOLLETO INFORMATIVO

Madrid, 3 de junio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de estas últimas, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone. Está a disposición de los inversores en el domicilio de Corpfín Capital Fund VI, F.C.R. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto y el Reglamento de Gestión que lo acompaña puede sufrir modificaciones en el futuro en la forma legalmente establecida. Dichas modificaciones serán comunicadas a los inversores y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en la forma legalmente establecida.

CORPFIN CAPITAL FUND VI, F.C.R.

FOLLETO INFORMATIVO

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES DEL FCR	3
1.1 Denominación y duración	3
1.2 Sociedad gestora, depositario, auditor y grupo económico	3
1.3 Objeto social y reglamento del FCR	4
1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de intereses	5
2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES	5
2.1 Emisión de participaciones: procedimiento y términos y condiciones	5
2.2 Transmisión de participaciones	6
2.3 Perfil de los inversores potenciales a los que se dirige la oferta del FCR	6
2.4 Número de inversores	6
2.5 Periodo de Inversión	6
2.6 Disolución, liquidación y extinción	7
3. POLÍTICA DE INVERSIONES Y SOSTENIBILIDAD	7
3.1 Activos aptos para inversión	7
3.2 Estrategia y política de inversiones	8
3.3 Sostenibilidad	12
4. COMISIONES Y GASTOS DE GESTIÓN	13
4.1 Comisión de Gestión	13
4.2 Ausencia de otras comisiones a cargo del FCR	15
4.3 Gastos	15
5. GOBIERNO DEL FCR	18
5.1 Comité de Inversiones	18
5.2 Comité de Asesoramiento	18
5.3 Junta de Partícipes	18
6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA	18
6.1 Información periódica	18
6.2 Información sobre sostenibilidad de conformidad con el SFDR y el Reglamento Delegado	18
6.3 Actualización del Folleto Informativo	19
7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014	19
7.1 Legislación aplicable y jurisdicción	19
7.2 Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los riesgos potenciales derivados de su actividad profesional	19
7.3 Proceso de valoración del FCR y de sus activos	20
7.4 Igualdad de trato de los Partícipes	21

8. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FCR	22
8.1 Riesgo de liquidez	22
8.2 Otros riesgos que implica la inversión en el FCR	23
9. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE FOLLETO	24
10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCR	24
10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)	25
10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	26
10.3 Impuesto sobre el valor añadido (IVA)	26
11. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES	26
11.1 Partícipes personas físicas con residencia en España	26
11.2 Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España	27
11.3 Otros partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)	27

CORPFIN CAPITAL FUND VI, F.C.R.

FOLLETO INFORMATIVO

El presente Folleto se ha de leer de forma inseparable con las normas que rigen la gestión del fondo de capital riesgo denominado Corpfín Capital Fund VI, F.C.R. (el “FCR”), que se adjuntan como Anexo I (el “**Reglamento de Gestión**”).

Los términos en mayúscula utilizados en este Folleto Informativo tendrán el mismo significado que se les atribuye en el apartado 1.1 del Reglamento de Gestión, sin perjuicio de los términos expresamente definidos en este Folleto Informativo. En caso de discrepancia entre el presente Folleto Informativo y el Reglamento de Gestión, prevalecerá el contenido del Reglamento de Gestión.

1. DATOS GENERALES DEL FCR

1.1 Denominación y duración

1.1.1 *Denominación.* El nombre del fondo de capital riesgo que se constituye es Corpfín Capital Fund VI, F.C.R.

1.1.2 *Duración.* El FCR tendrá una duración de diez (10) años, a partir de la Primera Disposición. Dicha duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales y sucesivos, cada uno de ellos con una duración de un (1) año, lo que supone una duración total máxima de doce (12) años a partir de la Primera Disposición. La Sociedad Gestora podrá solicitar dos (2) prórrogas distintas de un año.

A efectos aclaratorios, la “**Primera Disposición**” se define en el Reglamento de Gestión como la fecha en la que los Partícipes con derecho a recibir Participaciones de Clase A en virtud del apartado 8 del Reglamento de Gestión deben realizar sus primeros desembolsos en el FCR a petición de la Sociedad Gestora y de conformidad con los términos del apartado 11 del Reglamento de Gestión. En cualquier caso, la Primera Disposición tendrá lugar antes de que hayan transcurrido seis meses desde el Primer Cierre.

1.2 Sociedad gestora, depositario, auditor y grupo económico

1.2.1 *Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora del FCR es CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A., S.G.E.I.C., con domicilio social sito en Serrano 57, 5.^a planta, Madrid (España), y Número de Identificación Fiscal A-81604118. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja número M-183849 y en el Registro de Sociedades de Gestión de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 46.

1.2.2 *Auditor.* El Auditor designado por el FCR será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento por acuerdo de su junta general de accionistas.

Está previsto que inicialmente el auditor de cuentas designado por el FCR sea Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020, Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692 y con N.I.F. número B-79104469.

La designación de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas del FCR, así como cualquier modificación en la designación de auditores, será notificada a la CNMV.

1.2.3 *Depositario.* Conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (“**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora no está obligada a designar un depositario para el FCR y, en consecuencia, no tiene previsto hacerlo por el momento.

1.2.4 *Grupo económico.* El FCR no pertenece a ningún grupo económico.

1.3 Objeto social y reglamento del FCR

1.3.1 *Objeto social.* El FCR se configura como un patrimonio separado cuya gestión corresponderá a la Sociedad Gestora y cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital (o instrumentos asimilados al capital) de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la inversión, no coticen en la principal bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea u otros países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con la política de inversiones establecida en el apartado 16.1 del Reglamento de Gestión.

El FCR podrá facilitar préstamos participativos a los efectos de desarrollar su objeto, así como otras formas de financiación, en ambos casos: (i) exclusivamente para entidades participadas y de conformidad con la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo; y (ii) con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

1.3.2 *Régimen jurídico.* El FCR se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro. El FCR se constituye como fondo de capital riesgo. En consecuencia, el FCR estará sujeto a las limitaciones señaladas en el apartado 3.1 siguiente en relación con el coeficiente obligatorio de inversión y los umbrales máximos de inversión estipulados en la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier modificación del Reglamento de Gestión aprobado por sus inversores entre la fecha del presente documento y la fecha del Cierre Definitivo, y actualizará el presente Folleto en consecuencia, tal y como exige el artículo 68.2 de la Ley 22/2014.

1.4 Delegación de funciones y gestión de conflictos de intereses

- 1.4.1 *Delegación de funciones.* Todas las funciones de gestión y administración del FCR correrán a cargo de la Sociedad Gestora y ésta no delegará ninguna de sus funciones relacionadas con el FCR en ninguna otra entidad.
- 1.4.2 *Gestión de los conflictos de intereses.* Se gestionará cualquier posible conflicto de intereses que surja en el curso de la gestión del FCR por parte de la Sociedad Gestora:
- (i) en primer lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.5 del Reglamento de Gestión; y
 - (ii) en segundo lugar, y complementando lo indicado en el subapartado (i) anterior, en cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

2.1 Emisión de participaciones: procedimiento y términos y condiciones

- 2.1.1 *Patrimonio del FCR.* En la fecha del este Folleto Informativo, el patrimonio del fondo asciende a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00 €).
- 2.1.2 *Total de Fondos Comprometidos.* El FCR se ha constituido inicialmente con un capital desembolsado de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00 €) y unos fondos comprometidos totales por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €) que se desembolsarán de conformidad con el Reglamento de Gestión.
- 2.1.3 *Clases de participaciones.* El FCR emitirá tres clases diferentes de participaciones: A, B y C. Las características de las participaciones se regulan en el apartado 8.2 del Reglamento de Gestión. La suscripción de cualesquiera participaciones implica la aceptación por parte de los inversores del Reglamento de Gestión por el que se rige el FCR.
- Las participaciones del FCR tienen un valor de un céntimo de euro (0,01 €). Tienen la consideración de valores negociables y están representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes que así lo soliciten a la Sociedad Gestora.
- 2.1.4 *Emisión de participaciones.* La emisión de participaciones por parte del FCR se realizará previa disposición de los Compromisos por parte de los inversores del FCR. No obstante lo anterior, la asunción de Compromisos con posterioridad a la Primera Disposición dará lugar a la obligación de

los Suscriptores Tardíos (es decir, los inversores que comprometan capital con posterioridad a la fecha de la Primera Disposición) de abonar al FCR la compensación establecida en el apartado 11.1.4 del Reglamento de Gestión.

2.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del FCR estará sujeta a las restricciones contenidas en el apartado 12 del Reglamento de Gestión.

2.3 Perfil de los inversores potenciales a los que se dirige la oferta del FCR

Las participaciones de Clase A del FCR están dirigidas a inversores institucionales que cumplan con los criterios para ser considerados clientes profesionales conforme a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014 (incluidos, entre otros y sin carácter limitativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros y entidades de crédito) o a sociedades de inversión o personas físicas o jurídicas que regular o profesionalmente realicen inversiones en valores de renta variable o en instrumentos financieros y que, en opinión de la Sociedad Gestora, cuenten con los conocimientos necesarios para asumir el riesgo inherente que lleva aparejada la inversión en el FCR.

Como se detalla en el Reglamento de Gestión, (i) las participaciones de Clase B se emiten a favor de los miembros del “Equipo Corpfin”, todos los cuales son administradores, altos ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a la Sociedad Gestora, e instrumentan su coinversión en el FCR conforme a las características establecidas en el apartado 8.2 del Reglamento de Gestión; y (ii) las participaciones de Clase C se emiten a favor de los miembros del “Equipo Corpfin” y de la Sociedad Gestora e instrumentan su participación en el *Carried Interest* (tal y como este término se encuentra definido en el Reglamento de Gestión), en cuanto que confieren a sus titulares el derecho especial a percibir del FCR el *Carried Interest* en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Gestión.

En ningún caso el FCR dirigirá iniciativas de comercialización a inversores minoristas.

2.4 Número de inversores

Antes del 31 de julio de 2025, el FCR tendrá, como mínimo, cinco (5) inversores.

2.5 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión del FCR comenzará con la Primera Disposición y finalizará en la primera de las siguientes fechas:

- (i) al cumplirse el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición; o
- (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Asociada de

Corpfin haya empezado a percibir comisiones de gestión de cualquier nuevo fondo de capital riesgo constituido con posterioridad a la fecha de la Primera Disposición con una política de inversión y un ámbito geográfico sustancialmente similares y gestionado por ella; o

- (iii) la fecha en la que cualquier nuevo fondo de capital riesgo constituido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por cualquier Entidad Asociada de Corpfin con una política de inversión y un ámbito geográfico sustancialmente similares empiece a efectuar inversiones tras la Primera Disposición;

sin perjuicio de la posible ampliación que pueda producirse de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.2.(i) del Reglamento de Gestión o la extinción anticipada prevista en el apartado 5.6.2 del Reglamento de Gestión.

La inversión mínima inicial de cada Partícipe será de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €), si bien la Sociedad Gestora podrá acordar Compromisos inferiores a su discreción.

2.6 Disolución, liquidación y extinción

El artículo 22 del Reglamento de Gestión regula la disolución, liquidación y extinción del FCR.

3. POLÍTICA DE INVERSIONES Y SOSTENIBILIDAD

3.1 Activos aptos para inversión

3.1.1 *Coeficiente de inversión.* De conformidad con el artículo 13 de la Ley 22/2014, el FCR debe mantener al menos el sesenta por ciento (60%) del activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014) en los siguientes activos:

- (i) acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro del ámbito de actividad principal del FCR, tal y como se recoge en el apartado 2.3 del Reglamento de Gestión;
- (ii) préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que el FCR obtenga una rentabilidad nula si la empresa no obtiene beneficios; y
- (iii) otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro del ámbito de actividad principal del FCR, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.

También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión

las siguientes formas de financiación: la concesión de financiación que cumpla los requisitos de los sub-apartados ii) y iii) anteriores; la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países; y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A estos efectos, se considerarán aptos los mercados que presenten las características enumeradas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 22/2014.

- 3.1.2 *Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones.* El FCR diversificará sus inversiones siguiendo las normas establecidas en el apartado 16.1.3 del Reglamento de Gestión y, en cualquier caso, el coste de adquisición de una única inversión no podrá representar más del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos. Este límite podrá incrementarse hasta un veinte por ciento (20%) de dicho valor en el supuesto de inversiones realizadas o comprometidas por el FCR que la Sociedad Gestora considere razonablemente que pueden sindicarse o refinanciarse dentro de los seis (6) meses posteriores a su realización. El FCR podrá acogerse a esta excepción varias veces, pero en un momento dado, solo una inversión podrá sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos.

3.2 Estrategia y política de inversiones

Las inversiones realizadas por el FCR deben ajustarse estrictamente a la siguiente estrategia y política de inversiones, que, a su vez, debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley 22/2014:

- 3.2.1 *Mercados, ámbito geográfico y estrategia de inversión.* Todas las inversiones del FCR se realizarán en compañías (i) no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); (ii) cuya sede principal, en donde deberá radicar su dirección efectiva, se encuentre en España o Portugal; y (iii) cuyo sector de actividad no sea ninguno de los incluidos en el apartado 16.1.10 del Reglamento de Gestión. El FCR no invertirá más de un quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos en sociedades que tengan su sede principal o su dirección efectiva en Portugal.

Al final del Periodo de Inversiones, el FCR tendrá que haber dedicado una cantidad equivalente a, al menos, el ochenta por ciento (80%) del Total de Fondos Comprometidos desembolsados en operaciones que se hayan completado dentro de los estados miembros de la Unión Europea.

La estrategia de inversión del FCR se centrará, fundamentalmente, en la inversión en entidades participadas que tengan un negocio operativo y

con rendimientos positivos en el momento de la inversión, y que se llevará a cabo a través de la adquisición de participaciones minoritarias o mayoritarias, focalizadas en el sector buyouts, aunque no se descarten las inversiones en el sector growth. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Delegado, el FCR orientará su estrategia de inversión en promover características medioambientales o sociales en las entidades participadas para que avancen en el desarrollo y promoción de los principios medioambientales, sociales y de buen gobierno (ESG) y que sean empresas más sostenibles y responsables en el momento de la desinversión.

3.2.2 *Tipos de inversión.* El FCR realizará inversiones en forma de capital o instrumentos análogos al capital. El FCR también podrá otorgar cualquier tipo de financiación a las compañías participadas en los términos establecidos en la ley y en el Reglamento de Gestión, si bien el FCR no podrá comportarse como una mera entidad de crédito respecto de sus participadas y la financiación deberá estar al servicio de prestar apoyo a las actividades de las participadas.

3.2.3 *Diversificación.* El FCR diversificará sus inversiones con arreglo a las siguientes normas:

- (i) el activo del FCR deberá en todo momento estar invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 a 19 de la Ley 22/2014 y el resto de disposiciones legales aplicables al FCR o las que puedan sustituirlas;
- (ii) el coste de adquisición de una única inversión no podrá representar más del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos. Este límite podrá incrementarse hasta un veinte por ciento (20%) de dicho valor en el supuesto de inversiones realizadas o comprometidas por el FCR que la Sociedad Gestora considere razonablemente que pueden sindicarse o refinanciarse dentro de los seis (6) meses posteriores a su realización;
- (iii) cualesquiera importes abonados o reembolsados al FCR en dicho periodo de seis (6) meses estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado 18.1.3(i) del Reglamento de Gestión;
- (iv) el FCR podrá acogerse a esta excepción varias veces, pero en un momento dado, solo una inversión podrá sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos establecido en el apartado 16.1.3 (ii) del Reglamento de Gestión. Para el cálculo del límite establecido en el apartado 16.1.3 (ii) del Reglamento de Gestión, se aplicarán además las siguientes normas:
 - (a) toda inversión realizada o comprometida por el FCR (incluida el aseguramiento de inversiones con arreglo a lo

previsto en el apartado 16.1.4 del Reglamento de Gestión) con vistas a su posterior sindicación o refinanciación en un plazo de seis (6) meses y que al final de dicho periodo no haya sido objeto de sindicación o refinanciación será considerada una inversión permanente y el FCR no estará autorizado a sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos establecido en el apartado 16.1.3(ii) del Reglamento de Gestión en ninguna inversión, ni siquiera con respecto a inversiones realizadas o comprometidas por el FCR con vistas a su posterior sindicación o refinanciación; y

- (b) los préstamos concedidos por el FCR a cualquier participada o a la sociedad holding de una participada se considerarán parte de las cantidades empleadas en dicha inversión a efectos de los límites previstos en el presente apartado.

3.2.4 *Aseguramiento.* El FCR, con sujeción a lo estipulado en el apartado 16.1.3.(a) del Reglamento de Gestión, podrá suscribir contratos de aseguramiento de inversión o compromisos similares a corto plazo. Cualquier comisión de aseguramiento pagada a la Sociedad Gestora se trasladará al FCR.

3.2.5 *Garantías, endeudamiento y préstamos.* El FCR podrá otorgar garantías y asumir endeudamiento en el marco de sus inversiones, siempre y cuando (sin perjuicio de cualquier otra restricción legal) el importe total de dichas garantías y endeudamientos no exceda del menor de:

- (i) el veinte por ciento (20%) del Total de Fondos Comprometidos; o
- (ii) el importe del Total de Fondos Comprometidos que no hubiese sido objeto de disposición a la fecha de otorgamiento de las garantías o asunción del endeudamiento.

En todo caso, (a) el principal de los préstamos concedidos por el FCR a las sociedades participadas, sin tener en cuenta aquellos préstamos que sean participativos, no podrá exceder, en conjunto, del quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos, (b) el FCR no celebrará contratos de derivados salvo a efectos de cobertura para la gestión eficaz de cartera y (c) los fondos obtenidos en préstamo por el FCR no podrán permanecer pendientes de pago durante más de doce (12) meses y deberán amortizarse en dicho plazo.

3.2.6 *Periodo de inversiones.* En términos generales y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.1.2 del Reglamento de Gestión para la ampliación de inversiones en cartera u otros supuestos especiales contemplados en este Reglamento, el FCR realizará sus inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo

de maduración de las inversiones, tras el cual se acometerá su desinversión.

- 3.2.7 *Sectores.* El FCR podrá invertir en cualquier sector, pero no podrá invertir en empresas dedicadas o que controlen directa o indirectamente a otra empresa cuya actividad sea una o varias de las indicadas en el apartado 16.1.10 del Reglamento de Gestión.
- 3.2.8 *Descripción de los procedimientos que deben seguirse para modificar la estrategia y la política de inversiones.* Según lo estipulado en el apartado 23.1.3 del Reglamento de Gestión, cualquier modificación de la estrategia y política de inversiones requerirá la aprobación de todos los Partícipes y la Sociedad Gestora.
- 3.2.9 *Rendimiento histórico del FCR.* El FCR es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe su rendimiento.
- 3.2.10 *Acuerdos y datos identificativos de los intermediarios financieros.* Hasta la fecha, el FCR no ha suscrito ningún acuerdo de colocación o similar con intermediarios financieros. Tampoco prevé celebrar acuerdos de este tipo en el futuro.
- 3.2.11 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías objeto de las inversiones del FCR todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas dentro de los límites que en su caso establezca la normativa reguladora de las entidades de capital riesgo. Cualesquiera honorarios que la Sociedad Gestora reciba por tales servicios accesorios se entenderán incluidos dentro de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización a todos los efectos del Reglamento de Gestión, incluyendo a los efectos de la compensación y distribución conforme las estipulaciones de su apartado 15.2.2.
- 3.2.12 *Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora, por cuenta del FCR, ejercerá funciones de gestión y participará en los órganos de administración de las compañías participadas como forma de seguimiento de las compañías en cartera y directamente o por medio de la designación de representantes. Estas funciones formarán parte de las funciones y obligaciones normales de la Sociedad Gestora y no darán lugar a comisiones adicionales pagaderas por el FCR.
- 3.2.13 *Reinversión.* Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 18.1.3 del Reglamento de Gestión, el FCR podrá reinvertir y no distribuir entre sus Partícipes los siguientes importes recibidos de las sociedades participadas o de la desinversión en las sociedades participadas:

- (i) la liquidez derivada de desinversiones o amortización de inversiones o financiaciones realizadas dentro de los seis (6) meses anteriores a su realización u otorgamiento; o
- (ii) cualquier cantidad líquida derivada de una desinversión o reembolso hasta el importe total de los desembolsos realizados para financiar la Comisión de Gestión y otras comisiones y gastos del FCR.

3.3 Sostenibilidad

3.3.1 *Transparencia de la promoción de las características medioambientales y/o sociales en la información precontractual.* En su condición de participante en los mercados financieros, la Sociedad Gestora ha optado por tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad (también conocidos como principios o factores “**ESG**”) y promover características sociales y/o medioambientales, en aplicación de los artículos 4.1(a), 4.2 y 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**SFDR**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento Delegado**”).

3.3.2 *Promoción de características medioambientales y/o sociales.* El FCR procurará invertir una parte sustancial del Total de Fondos Comprometidos en el capital de empresas que promuevan características medioambientales y/o sociales a los efectos del artículo 8 del SFDR. La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del FCR y promoverá características sociales y/o medioambientales en sus inversiones, tal y como se describe en la Política de Inversión Responsable de Corpfín Capital, cuya última versión fue aprobada en diciembre de 2020 y que está disponible en su página web ([Política de Inversión Responsable](#)). A tal fin, la Sociedad Gestora adoptará una serie de medidas durante el proceso de inversión tendentes a garantizar que sus decisiones sean coherentes con su compromiso con la sostenibilidad, tal y como se detalla, a efectos de los artículos 6 y 8 del SFDR, en la sección correspondiente del Anexo 2 del Reglamento de Gestión.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora evaluará los aspectos ESG de la cartera de empresas participadas de las entidades gestionadas por ella, así como los aspectos ESG de ella misma, con una periodicidad de, al menos, una vez al año.

3.3.3 *Evaluación del impacto potencial de los riesgos ESG en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del SFDR).* Como se indica en el apartado 16.3.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta la incidencia adversa de las decisiones de inversión sobre los factores de

sostenibilidad. En consecuencia, a efectos del artículo 7 del SFDR se hace constar expresamente lo siguiente:

- (i) El FCR tendrá en cuenta, durante todo el periodo de inversión en una empresa participada, los efectos adversos sustanciales sobre los factores de sostenibilidad, tal y como se establece en el Anexo 2.
- (ii) El informe anual correspondiente al ejercicio 2025, que se publicará en el plazo legal aplicable en cada momento, así como todos los informes anuales posteriores, contendrán información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del SFDR.

4. COMISIONES Y GASTOS DE GESTIÓN

4.1 Comisión de Gestión

4.1.1 *Devengo, cálculo y liquidación.* De conformidad con el apartado 14.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del FCR una Comisión de Gestión que se devengará desde la Primera Disposición. La Comisión de Gestión se devengará durante los Periodos de Comisión de Gestión, que tendrán la duración siguiente:

- (i) seis (6) meses naturales en el caso de todos los Periodos de Comisión de Gestión que den comienzo antes de la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) el último día del Periodo de Inversiones; o
 - (b) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición;salvedad hecha del primer Periodo de Comisión de Gestión, que empezará en la Primera Disposición (incluido) y terminará el último día del semestre natural en el que se haya producido la Primera Disposición (incluido);
- (ii) tres (3) meses naturales a partir del último día del Periodo de Comisión de Gestión en el que se haya producido la primera de las dos fechas indicadas en el apartado 14.1.1 (i) del Reglamento de Gestión.

En todo caso, la duración del último Periodo de Comisión de Gestión abarcará desde el último día del Periodo de Comisión de Gestión inmediatamente anterior hasta el último día de la Duración (incluido).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por el FCR a la Sociedad Gestora el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, salvo por lo que respecta al primer pago de la Comisión de Gestión, que será satisfecho por el FCR a la Sociedad

Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Primera Disposición.

4.1.2 *Importe.* La Comisión de Gestión será:

- (i) Desde la Primera Disposición hasta la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) el último día del Periodo de Inversiones; o
 - (b) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición.

Equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del Total de Fondos Comprometidos correspondiente a los titulares de Participaciones de la Clase A, sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv) del Reglamento de Gestión.

- (ii) A partir de la primera en acontecer de las dos fechas (a) y (b) previstas en el apartado 4.1.2.(i) anterior y hasta el último día de la Duración, la Comisión de Gestión equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del coste de adquisición de las inversiones del FCR que no hayan sido objeto de desinversión (excluyéndose las inversiones no desinvertidas en sociedades que estén siendo liquidadas en un procedimiento concursal o que hayan sido dadas de baja en las cuentas del FCR y se consideren irre recuperables) sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv) del Reglamento de Gestión. A la hora de determinar el valor de adquisición, solo se tendrá en cuenta la parte del mismo que se haya financiado con las aportaciones efectuadas por los titulares de las Participaciones de la Clase A (y no los titulares de la Clase B y de la Clase C) y las disposiciones parciales reducirán el valor de adquisición de forma proporcional.

En el caso de que se apruebe alguna prórroga conforme al apartado 4.2 del Reglamento de Gestión, en la solicitud de prórroga por parte de la Sociedad Gestora conforme a dicho apartado 4.2, la Sociedad Gestora incluirá su propuesta de nueva Comisión de Gestión aplicable que sólo será aprobada con la mayoría establecida en la misma conjuntamente con la prórroga.

- 4.1.3 *Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo.* Hasta el momento en el que se produzca el Cierre Definitivo, si el Total de Fondos Comprometidos aumentase en un Periodo de Comisión de Gestión en curso, se devengará una Comisión de Gestión adicional a la ya devengada y liquidada al comienzo de dicho Periodo de Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión adicional se calculará de conformidad con lo previsto en el apartado 14.1.2 del Reglamento de Gestión sobre el importe en el que se haya incrementado el Total de Fondos

Comprometidos, pero su cuantía será proporcional al número de días naturales transcurridos entre la Primera Disposición y el día en el que expire el Periodo de Comisión de Gestión en curso en dicho momento. Dicha Comisión de Gestión adicional se devengará cada vez que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales durante un Periodo de Comisión de Gestión en curso y se calculará y será abonada por el FCR no más tarde de catorce (14) Días Hábiles a partir del momento en el que se hayan obtenido los correspondientes Compromisos adicionales.

4.2 Ausencia de otras comisiones a cargo del FCR

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión alguna por acordar ninguna de las inversiones del FCR y no percibirá del FCR ninguna otra remuneración distinta de la establecida en el apartado 14 del Reglamento de Gestión. No obstante, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 14.3 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá percibir Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización.

4.3 Gastos

4.3.1 Gastos a cargo del FCR y de la Sociedad Gestora

- (i) *Gastos del FCR.* De conformidad con el apartado 15.1.1 del Reglamento de Gestión, el FCR se hará cargo de los siguientes gastos:
 - (a) Los costes y gastos de organización incurridos en el establecimiento y constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, gastos de documentación, tributos o de cualquier otra índole) hasta el límite indicado en el apartado 15.2.1.(i) del Reglamento de Gestión, como se recoge en el apartado 4.4.2.(i)(a) más adelante.
 - (b) los gastos incurridos en relación con dichas inversiones del FCR que, habiendo sido analizadas y negociadas, no se hayan materializado;
 - (c) todos los gastos de terceros (junto con cualquier IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de cualquier inversión por parte del FCR, incluidos los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a este respecto (p. ej. asesores jurídicos, contables, consultores e intermediarios, entre otros);
 - (d) todos los impuestos e importes que deban abonarse por ministerio de la ley de los que deba responder el FCR;

- (e) los gastos ordinarios del FCR no reembolsados por sociedades participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos asociados a la preparación y circularización de los estados financieros y declaraciones fiscales del FCR, cualesquiera otras valoraciones o certificaciones obligatorias en virtud del presente Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores del FCR a ese respecto), y cualesquiera otros costes y gastos derivados del funcionamiento y la administración del FCR con carácter general, o de la implantación de una política de inversión responsable por parte del FCR; y
- (f) los costes de las reuniones del Comité de Asesoramiento y las reuniones de la asamblea de Partícipes, incluido el reembolso de los gastos varios razonables contraídos por la Sociedad Gestora (pero excluyéndose expresamente los costes que no guarden una relación directa con su condición o sus actividades como Sociedad Gestora del FCR).

El FCR deberá reembolsar a la Sociedad Gestora el coste de cualesquiera gastos pagaderos por el FCR en virtud del presente y que hayan sido adelantados por la Sociedad Gestora.

4.3.2 *Gastos a cargo de la Sociedad Gestora.* De acuerdo con el apartado 15.1.2 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo. Asimismo, los honorarios y/o las comisiones de colocación del FCR en su caso percibidas por los intermediarios que colaboren en la misma serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora, aunque los gastos corrientes razonablemente incurridos por dichos intermediarios serán pagados por el FCR.

4.3.3 *Reglas especiales aplicables a determinados honorarios y gastos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 15.1 del Reglamento de Gestión:

- (i) El FCR correrá con los gastos de su propia constitución y establecimiento (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, gastos de preparación de documentación legal, tributos o de cualquier otra índole), pero solo hasta un importe máximo equivalente al menor de:
 - (a) uno por ciento (1,0%) del volumen Total de Fondos Comprometidos; y

(b) 1.500.000,00 € más el IVA que resulte de aplicación.

Cualquier exceso sobre dicho importe será a cargo de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Reglamento de Gestión.

- (ii) Las comisiones y los gastos pagaderos por el FCR en virtud de en los apartados 15.1.1(v) y 15.1.1(vi) del Reglamento de Gestión, como se indica en el apartado 4.4.1(i) anterior, estarán limitados a un importe anual total máximo del cero coma dos por ciento (0,20%) del Total de Fondos Comprometidos (más el IVA que sea de aplicación), siendo cualquier exceso sobre ese límite anual por cuenta de la Sociedad Gestora.
- (iii) Los importes percibidos en un Periodo de Comisión de Gestión por la Sociedad Gestora (o cualquier Entidad Asociada de Corffin) en concepto de Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización:
 - (a) se compensarán en primer lugar con las comisiones y gastos mencionados en el apartado 15.1.1 del Reglamento de Gestión pagados por la Sociedad Gestora y que no le hayan sido ya reembolsados o que no hayan sido ya objeto de compensación con las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización;
 - (b) el excedente, en su caso, de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización no compensadas en virtud del apartado 15.2.1.(iii).(a) del Reglamento de Gestión reducirá el importe a pagar por el FCR en concepto de Comisión de Gestión en el próximo Periodo de Comisión de Gestión hasta que el mismo quede, en su caso, reducido a cero euros (0,00 €);
 - (c) los importes que no hayan sido aplicados a la reducción de la Comisión de Gestión durante un Periodo de Comisión de Gestión por aplicación del límite previsto en el apartado 15.2.1.(iii).(b) del Reglamento de Gestión reducirá la Comisión de Gestión a pagar por el FCR en el siguiente Periodo de Comisión de Gestión; y
 - (d) cualquier cantidad de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización que no haya sido aplicada, conforme a lo previsto en los apartados 15.2.1.(iii).(b) y (c) del Reglamento de Gestión inmediatamente antes de la liquidación del FCR, será objeto de distribución entre los titulares de Participaciones de la Clase A, excepto a aquellos titulares de dicha clase de Participaciones que hayan renunciado expresamente a este derecho a percibir la proporción que respectivamente

les corresponda de dichas Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización.

- (iv) Todos los honorarios y comisiones, en su caso, devengados por el aseguramiento de inversiones o cualquier compromiso a corto plazo similar suscrito por el FCR se devengarán a favor de éste y no de la Sociedad Gestora.

4.3.4 *Documentación de los gastos.* Todos los gastos pagaderos por el FCR conforme al presente artículo deberán haber sido debidamente incurridos y deberán estar debidamente documentados.

5. GOBIERNO DEL FCR

5.1 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones con sus propias normas de organización y funcionamiento.

La composición, la estructura organizativa y el procedimiento de ratificación de resoluciones del Comité de Inversiones se detallan en el apartado 6.1 del Reglamento de Gestión.

5.2 Comité de Asesoramiento

Se creará un Comité de Asesoramiento con un máximo de nueve (9) miembros en el que figurarán representantes de los Partícipes del FCR. Las funciones, composición y normas de organización y funcionamiento del Comité de Asesoramiento se detallan en el apartado 6.2 del Reglamento de Gestión.

5.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, estos se reunirán en una junta de Partícipes, integrada por todos los Partícipes del FCR, que deberá reunirse al menos una vez al año durante los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Las funciones y normas de funcionamiento de la junta de Partícipes se detallan en el apartado 6.3 del Reglamento de Gestión.

6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Información periódica

De conformidad con sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes (mientras sigan siendo inversores en el FCR) el presente Folleto Informativo y toda la información estipulada en el apartado 20 del Reglamento de Gestión.

6.2 Información sobre sostenibilidad de conformidad con el SFDR y el Reglamento Delegado

6.2.1 *Aplicación de los artículos 4.1(a), 4.2 y 8 del SFDR.* En consonancia con los principios ESG promovidos según lo establecido en el apartado 3.3 anterior, la Sociedad Gestora mantiene en su sitio web la información mencionada en el artículo 4.1(a) del SFDR.

6.2.2 *Información precontractual. Promoción de características medioambientales y/o sociales.* De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado, la información que debe divulgarse en virtud del artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del SFDR figura en el Anexo 2 del Reglamento de Gestión adjunto a este Folleto Informativo, de acuerdo con la plantilla adjunta como Anexo II al Reglamento Delegado.

6.3 Actualización del Folleto Informativo

El Folleto Informativo, debidamente actualizado, junto con los informes posteriores, puede ser consultado por los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad Gestora ante la CNMV.

7. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014

7.1 Legislación aplicable y jurisdicción

De acuerdo con el apartado 26 del Reglamento de Gestión, el Reglamento de Gestión, así como, cuando proceda, el resto de los documentos contractuales relativos al FCR (incluyéndose, en concreto, los respectivos Compromisos de sus Partícipes) se regirán por el Derecho civil español, en particular, por las leyes de Derecho común aplicables en su territorio. Las partes acuerdan someter cualquier disputa o controversia relativa al Reglamento de Gestión, a sus Compromisos y a todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el FCR a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

7.2 Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los riesgos potenciales derivados de su actividad profesional

7.2.1 *Seguro de responsabilidad civil.* La Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra a la Sociedad Gestora, a sus filiales, a las sociedades participadas y a cualquier fondo o vehículo de inversión frente a los daños y perjuicios derivados de reclamaciones resultantes de las siguientes contingencias:

- (i) errores en la gestión del FCR;
- (ii) errores en la gestión de las empresas participadas;
- (iii) responsabilidad civil profesional;

- (iv) prácticas laborales indebidas;
- (v) el coste de la defensa frente a una reclamación;
- (vi) el coste de la restauración de la imagen;
- (vii) los depósitos exigidos en virtud de una reclamación; o
- (viii) los gastos de investigación derivados de una inspección oficial u otro procedimiento similar.

7.2.2 *Daños no cubiertos.* Los siguientes conceptos, entre otros, quedan expresamente excluidos de la póliza de responsabilidad civil suscrita por la Sociedad Gestora: cualquier daño personal o físico derivado de una lesión o enfermedad; reclamaciones derivadas de honorarios u otras remuneraciones por cualquier servicio de asesoramiento relacionado con inversiones; reclamaciones asumidas o aceptadas por cualquier asegurado en virtud de cualquier acuerdo, salvo que dicha responsabilidad se hubiera contraído con independencia de la existencia de dicho acuerdo; responsabilidad por contaminación, sucesos o circunstancias existentes con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza; reclamaciones por guerras o actos de terrorismo, actos intencionados, insolvencia, reclamaciones entre asegurados, violación de patentes y secretos comerciales; y reclamaciones de autoridades reguladoras.

7.3 Proceso de valoración del FCR y de sus activos

7.3.1 *Criterios para determinar el valor razonable.* Para determinar el valor razonable de su cartera de inversiones, el FCR utilizará los principios de valoración recomendados por Invest Europe (anteriormente denominada Asociación Europea de Capital Inversión y Capital Riesgo - EVCA).

7.3.2 *Hitos de valoración del FCR.* A continuación, se exponen los principales hitos en relación con la valoración del FCR:

- (i) Las valoraciones se actualizarán trimestralmente y serán auditadas al final del ejercicio por el mismo auditor que audita los estados financieros del FCR.
- (ii) Durante el primer año, cada activo añadido a la cartera de inversiones se valorará a su coste de adquisición, a menos que se haya producido un cambio sustancial en el rendimiento de ese activo.
- (iii) A partir del primer año de la cartera, las inversiones se valorarán utilizando el múltiplo EV/EBITDA aplicable correspondiente al precio efectivo pagado en el momento de la inversión o, en aquellos casos en que esté justificado, los múltiplos para entidades cotizadas comparables (EV/EBITDA y EV/ventas), que

se ajustarán en función de la comparación entre los principales parámetros cuantitativos y cualitativos de la empresa adquirida frente a las empresas cotizadas comparables.

- (iv) Se aplicará un descuento de negociabilidad en función de la liquidez de cada empresa participada (teniendo en cuenta consideraciones como los derechos de arrastre, las ofertas orientativas recibidas y la dependencia del equipo directivo a efectos de realización de la valoración).

7.3.3 *Valoración contable.* A efectos contables, las empresas participadas se valorarán inicialmente al coste de adquisición más los costes de la operación directamente atribuibles. Posteriormente se valorarán al coste, menos las pérdidas por deterioro acumuladas, en su caso. Los activos se someterán a pruebas de deterioro al final del ejercicio y las correspondientes pérdidas por deterioro se reconocerán cuando existan pruebas objetivas de que el valor contable de una inversión podría no ser recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El FCR facilitará a los inversores la información complementaria prevista en el apartado 20.3 del Reglamento de Gestión. En todo caso, las valoraciones de los activos se ajustarán a los requisitos previstos en la normativa vigente y, en concreto, en la Ley 22/2014 y las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

7.4 Igualdad de trato de los Partícipes

Todos los Partícipes recibirán el mismo trato en función de la clase de participaciones del FCR que adquieran. A este respecto, cabe señalar que las Participaciones de Clase A están reservadas, como se indica en el apartado 2.3 anterior, a clientes profesionales que cumplan con los criterios para ser considerados como tales conforme a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, concretamente a inversores institucionales; las Participaciones de Clase B son participaciones especiales que se emitirán para los miembros del “Equipo Corpfin” y para la Sociedad Gestora e instrumentan su coinversión en el FCR conforme a las características establecidas en el apartado 8.2 del Reglamento de Gestión; y las Participaciones de Clase C son participaciones especiales que se emitirán para los miembros del “Equipo Corpfin” y una vez para la Sociedad Gestora e instrumentan su participación en el *Carried Interest* (tal y como este término se encuentra definido en el Reglamento de Gestión), en cuanto que confieren a sus titulares el derecho especial a percibir del FCR el *Carried Interest* en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Gestión.

Las diferencias entre las clases de participaciones se describen en los apartados 2.1 y 2.2 y en el apartado 8 del Reglamento de Gestión.

8. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FCR

Una inversión en el FCR implica un riesgo significativo por muchas razones y dicha inversión solo deben realizarla los inversores capaces de evaluar y asumir los riesgos que dicha inversión representa. Los inversores potenciales en el FCR deben considerar cuidadosamente los factores que figuran a continuación antes de invertir en el FCR. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica invertir en el FCR, no es una lista exhaustiva y no pretende ser una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a una inversión en el FCR. En cualquier caso, los Partícipes deben asesorarse adecuadamente antes de invertir en el FCR y no puede garantizarse que el FCR pueda alcanzar sus objetivos de inversión o que los Partícipes vayan a recuperar el capital invertido.

8.1 Riesgo de liquidez

- 8.1.1 *Riesgo de liquidez del FCR.* El riesgo de liquidez del FCR es muy bajo, dado que: (i) en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora repercute los costes de cada inversión o enajenación a sus empresas participadas; y (ii) cada seis (6) meses, se estiman los gastos recurrentes del FCR y se realiza una solicitud de desembolso de capital a los Partícipes para cubrir dichos gastos. Dichas solicitudes de desembolso de capital pueden efectuarse: (a) implícitamente, deduciendo el gasto correspondiente de las distribuciones pendientes de los Partícipes, previa notificación de dicha circunstancia a los Partícipes; o (b) mediante solicitud expresa junto con la Comisión de Gestión. No obstante, el FCR correrá con todos los gastos en que incurra frente a terceros en el curso de sus actividades y que no puedan ser repercutidos a sus sociedades participadas, según lo previsto en el apartado 4.3 anterior y en el Reglamento de Gestión.
- 8.1.2 *Gestión del riesgo de liquidez del FCR por parte de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora hará todo lo que esté en su mano para gestionar los activos líquidos del FCR de forma adecuada y, específicamente, para mantener unas reservas razonables y poder atender los pasivos del FCR a su vencimiento.
- 8.1.3 *Reembolso de las participaciones.* Los Partícipes únicamente tendrán derecho a solicitar el reembolso de sus participaciones en el momento de la disolución y liquidación del FCR.
- 8.1.4 *Asunción del riesgo de liquidez por los Partícipes.* La inversión en el FCR carece de un mercado líquido en el que negociar o vender participaciones del FCR. Las transmisiones de participaciones están sujetas a las restricciones contenidas en el Reglamento de Gestión. Los Partícipes del FCR asumen y aceptan los riesgos y las restricciones de liquidez asociados a la inversión en el FCR. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y esta es una circunstancia que los Partícipes asumen, incluso a riesgo de no recuperar parcial o totalmente el importe invertido.

8.2 Otros riesgos que implica la inversión en el FCR

8.2.1 *Riesgo de inversión.* El valor de una inversión en el FCR puede aumentar o disminuir. No hay garantías de que las inversiones realizadas por el FCR vayan a tener éxito. Por regla general, las inversiones de capital en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, ya que las empresas no cotizadas suelen ser de menor tamaño, más vulnerables a los cambios del mercado y de la tecnología y más dependientes de la experiencia y dedicación de sus equipos directivos.

Los Partícipes del FCR deben tener los conocimientos financieros y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y las restricciones de liquidez asociados a esta inversión.

8.2.2 *Riesgo de precio.* El FCR invierte en instrumentos de capital no cotizados, razón por la cual no existen valores de mercado para los activos financieros consignados en su balance. La gestión del riesgo que implica invertir en empresas que no cotizan en bolsa se logra principalmente mediante la diversificación de la cartera y el seguimiento continuo de los principales factores y parámetros empresariales y financieros de las empresas participadas. No obstante, antes de invertir en empresas que no cotizan en bolsa se realizan una serie de comprobaciones, como contratar expertos independientes para que elaboren informes exhaustivos sobre las empresas analizadas y su entorno empresarial.

8.2.3 *Riesgo de gestión.* La gestión del FCR correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Partícipes del FCR no tendrán derecho a tomar decisiones de inversión o de cualquier otro tipo en nombre del FCR y tampoco podrán intervenir en modo alguno en las operaciones realizadas por el FCR. Entre otros factores, el éxito del FCR dependerá de: (i) la capacidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y cerrar las inversiones adecuadas; y (ii) los conocimientos técnicos y la experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora. Ni el FCR ni la Sociedad Gestora pueden garantizar: (i) que las inversiones realizadas por cuenta del FCR serán adecuadas o tendrán éxito; (ii) que se alcanzará el objetivo de rentabilidad del FCR; o (iii) que el equipo gestor seguirá prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante toda la duración del FCR (sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión en caso de que uno o varios de los miembros del Equipo Corpfín abandonen la Sociedad Gestora).

8.2.4 *Riesgo derivado de la competencia por las oportunidades de inversión.* El FCR podría tener que competir con otros fondos para generar oportunidades de inversión. La competencia por las oportunidades de inversión podría aumentar, lo que podría reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o tener un efecto adverso sobre las condiciones en las que FCR pueda finalmente realizar dichas inversiones. El FCR puede tardar un periodo de tiempo considerable en invertir completamente los Compromisos obtenidos de sus partícipes.

- 8.2.5 *Riesgos reglamentarios, jurídicos y fiscales.* A lo largo de la duración del FCR, podrían producirse cambios de naturaleza legal, fiscal o reglamentaria que podrían tener un efecto adverso sobre el FCR o sus partícipes. El FCR podría verse obligado a indemnizar a la Sociedad Gestora o a sus partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos derivados de los servicios prestados al FCR. Sin embargo, en ningún caso esa responsabilidad podría ser superior al patrimonio del FCR.
- 8.2.6 *Riesgo de incumplimiento de las condiciones por parte de los Partícipes.* En caso de que un Partícipe en el FCR no cumpla con la obligación de abonar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en las solicitudes de desembolso de capital, el Partícipe en cuestión podrá exponerse a acciones legales o a las demás medidas contempladas en el Reglamento de Gestión, incluyendo específicamente los intereses de demora.
- 8.2.7 *Riesgo asociado a la condición de inversor minoritario en las empresas participadas.* El FCR, en los limitados casos en que decida tomar una participación minoritaria, no estará en condiciones de imponer sus decisiones a las empresas participadas. No obstante, por lo general intentará llegar a acuerdos de accionistas o de otro tipo destinados a garantizar una protección y defensa efectivas de sus intereses, así como unos derechos de arrastre adecuados frente a los accionistas mayoritarios.
- 8.2.8 *Riesgo de apalancamiento.* El FCR no invertirá más capital del que tenga derecho a solicitar a sus inversores en virtud de sus Compromisos, de modo que las líneas de financiación de capital circulante que el FCR pueda acordar no aumentarán en ningún caso la exposición del FCR (ya que el FCR podrá reembolsar las cantidades dispuestas en virtud de dichos acuerdos mediante solicitudes de desembolso de capital).

9. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE FOLLETO

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

10. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCR

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al FCR, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de

preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

10.1 Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo, el FCR tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- 10.1.1 *Rentas derivadas de la transmisión de valores.* Con carácter general, será de aplicación la exención de participación de las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español prevista en el artículo 21 de la Ley del IS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo (con ciertas especificaciones y limitaciones en algunos casos).

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el FCR obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de dichas entidades, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el apartado a), párrafo segundo del artículo 9 la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese

producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable en los siguientes supuestos: (i) cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) cuando la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) cuando los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

- 10.1.2 *Dividendos y participaciones en beneficios.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (a menos que se hayan obtenido a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal).

El régimen fiscal especial regulado en el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a las rentas obtenidas a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.1.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

10.3 Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992 del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

11. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del FCR por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

11.1 Partícipes personas físicas con residencia en España

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo

establecido en la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del FCR: estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el FCR: estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%.

11.2 Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del FCR: conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el FCR: conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

11.3 Otros partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCR por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCR por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. En cualquier caso, los partícipes estarán obligados a aportar un certificado de residencia fiscal válido a estos

efectos cuando se lo solicite la Sociedad Gestora.

El régimen fiscal especial regulado en el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a las rentas obtenidas a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

* * *

El 3 de junio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 anterior, los miembros del Consejo de Administración de CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A., S.G.E.I.C. firman el presente Folleto:

D. Alberto Curto Izquierdo

D. Gorka García Vergara

D. Fernando Trueba Lora-Tamayo

D. Álvaro Olivares Ynzenga

Anexo I
Reglamento de Gestión

CORPFIN CAPITAL

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
CORPFIN CAPITAL FUND VI, F.C.R.**

3 de junio de 2025

Índice

1.	Definiciones e interpretación	4
1.1	Definiciones	4
1.2	Interpretación	9
2.	Denominación y régimen jurídico	10
2.1	Denominación del fondo	10
2.2	Régimen jurídico	10
3.	Objeto	10
4.	Duración	10
4.1	Duración inicial	10
4.2	Ampliación de la Duración	10
5.	Sociedad Gestora	11
5.1	Designación	11
5.2	Funciones y facultades	11
5.3	Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos	11
5.4	Exclusividad	11
5.5	Conflictos de interés e inversiones prohibidas	12
5.6	Periodos de Suspensión	13
5.7	Sustitución de la Sociedad Gestora	17
5.8	Responsabilidades de la Sociedad Gestora y limitación de la responsabilidad	20
5.9	Restricciones a la transmisión de acciones de la Sociedad Gestora	22
6.	Comités y junta de Partícipes	23
6.1	El Comité de Inversiones	23
6.2	El Comité de Asesoramiento	23
6.3	Junta de Partícipes	25
7.	Suscripciones, constitución y comienzo de las operaciones	28
7.1	Compromisos	28
7.2	Comienzo de las operaciones del FCR	28
7.3	Carácter mancomunado de los Partícipes. Limitación de la responsabilidad	29
7.4	Reglas especiales aplicables a los Compromisos del Equipo Corpfín	29
8.	Características básicas y clases de participaciones	31
8.1	Características básicas	31
8.2	Clases de Participaciones	31
9.	Forma de representación de las participaciones	35
10.	Valoración de las participaciones	35
11.	Emisión y desembolso de participaciones	36
11.1	Desembolsos	36
11.2	Emisión y desembolso de Participaciones	40
12.	Régimen de transmisibilidad de las participaciones	40
12.1	Restricciones generales	40
12.2	Restricciones adicionales aplicables a las transmisiones de Participaciones de la Clase B y Participaciones de la Clase C	43
13.	Régimen de reembolso	44
13.1	Régimen general	44
13.2	Reembolsos anticipados	44

14.	Remuneración de la sociedad gestora	44
14.1	Comisión de gestión	44
14.2	Comisiones de inversión	46
14.3	Ausencia de otras comisiones a cargo del FCR	46
15.	Gastos	46
15.1	Gastos a cargo del FCR y la Sociedad Gestora	46
15.2	Reglas especiales aplicables a determinados honorarios y gastos	47
16.	Políticas de inversiones y co-inversiones	49
16.1	Política de inversión	49
16.2	Política de coinversión	53
16.3	Sostenibilidad	54
17.	Determinación de resultados	55
18.	Política de distribuciones	55
18.1	Reglas de distribución	55
18.2	Cumplimiento de la LECR	57
19.	Designación de auditores	57
20.	Obligación de información. Información a los partícipes	58
20.1	Obligaciones de información de la Sociedad Gestora	58
20.2	Grado de incertidumbre	59
20.3	Reglas de valoración	59
21.	Confidencialidad	59
22.	Disolución, liquidación y extinción	60
22.1	Normas generales	60
22.2	Sustitución de la Sociedad Gestora como liquidadora	61
23.	Modificaciones	61
23.1	Mayorías necesarias	61
23.2	Carácter vinculante	62
24.	PRINCIPIO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA	62
24.1	Obligación de información de la Sociedad Gestora	62
24.2	Derecho de elección de los Partícipes	62
24.3	Inexistencia de beneficios si no se cumplen los requisitos	62
25.	Domicilios	63
26.	Ley aplicable y jurisdicción	63

CORPFIN CAPITAL FUND VI FCR

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FCR

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los siguientes términos, cuando aparezcan en mayúsculas o cuando su primera letra figure en mayúsculas en el presente reglamento de gestión, tendrán el significado que se indica a continuación:

Comité de Asesoramiento	significará el comité de asesoramiento del FCR que se establece en el apartado 6.2.1.
Periodo de Suspensión por Incumplimiento	significará el periodo definido en el apartado 5.6.5.
Día Hábil	significará cualquier día de la semana, excepto sábados y domingos, en el que las oficinas de las entidades de crédito se encuentren abiertas al público en la ciudad de Madrid (España).
<i>Carried Interest</i>	significará los derechos especiales a recibir distribuciones del FCR con arreglo a los apartados 8.2.2.Tercera.(i) y 8.2.2.Tercera.(ii).
CNMV	significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores española.

Periodo de Inversiones	<p>significará el periodo que comenzará en la Primera Disposición y que finalizará en la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) al cumplirse el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición; o (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Asociada de Corpfín gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora haya empezado a percibir comisiones de gestión de cualquier nuevo fondo de capital riesgo constituido con posterioridad a la fecha de la Primera Disposición con una política de inversión y un ámbito geográfico sustancialmente similares y gestionado por ella; (iii) la fecha en la que cualquier nuevo fondo de capital riesgo constituido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por cualquier Entidad Asociada de Corpfín con una política de inversión y un ámbito geográfico sustancialmente similares empiece a efectuar inversiones tras la Primera Disposición; <p>sin perjuicio de la posible ampliación que pueda producirse de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.2(i) o la extinción anticipada prevista en el apartado 5.6.2.</p>
Compromisos	<p>significará los compromisos irrevocables y no libremente transmisibles de invertir determinados importes en el FCR y que realizarán los Partícipes en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.</p>
Entidad Asociada de Corpfín	<p>significará cualquiera de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o bajo control común con ella; (ii) cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o que se encuentre bajo control común con cualquier sociedad sobre la que cualquier miembro del Equipo Gestor ejerza cualquier control conjunto; o (iii) cualquier entidad o <i>trust</i> controlado, individualmente o junto con cualquier tercero, <i>trustee</i>, administrador o consejero designado por un miembro del Equipo Gestor, por un miembro del Equipo Gestor o cuyos beneficiarios sean miembros del Equipo Gestor.

Equipo Corpfin	significará (i) los miembros del Equipo Gestor y (ii) cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora distintos al Equipo Gestor.
Reglamento Delegado	significará el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088.
Periodo de Suspensión de Desinversiones	significará el periodo definido en el apartado 5.6.3.
Partícipes Ejercitantes	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(iv).
FCR	significará el fondo de capital riesgo que se rige por el presente Reglamento.
Cierre Definitivo	significará la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su entera discreción, que el FCR ya no buscará más Compromisos y que sea debida y previamente notificado a los Partícipes; (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido el Total de Fondos Comprometidos por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (325.000.000 €); (iii) el primer (1º) aniversario de la Primera Disposición; o (iv) la fecha en la que se cumplan 18 meses desde la inscripción del FCR en el registro administrativo de la CNMV.
Comunicación Final	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(vi).
Primer Cierre	significará la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos por importe de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000 €).
Primera Disposición	significará la fecha en la que los Partícipes con derecho a recibir Participaciones de la Clase A con arreglo al apartado 8 deben realizar sus primeros desembolsos en el FCR en virtud de la solicitud de la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1.
Comunicación Inicial	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(ii).

Comité de Inversiones	significará el comité de asesoramiento del FCR que se establece en el apartado 6.1.1.
Periodo de Suspensión de Inversiones	significará el periodo definido en el apartado 5.6.1.
Suscriptor Tardío	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 11.1.4.
Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 11.1.4.
Comisión de Gestión	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 14.1.1.
Periodo de Comisión de Gestión	significará cada uno de los periodos de devengo de la Comisión de Gestión, según se definen los mismos en el apartado 14.1.1.
Equipo Gestor	significará, con sujeción a cualquier salida, sustitución o incorporación con arreglo a lo previsto en el apartado 5.6, las siguientes personas físicas, en su condición de consejeros, altos cargos o empleados de la Sociedad Gestora: <ul style="list-style-type: none"> • D. Alberto Curto Izquierdo; • D. Gorka García Vergara; • D. Álvaro Olivares Ynzenga; y • D. Fernando Trueba Lora-Tamayo.
Sociedad Gestora	significará la sociedad constituida con arreglo a las leyes de España CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A. S.G.E.I.C., con domicilio social sito en Serrano 57, 5. ^a planta, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja número M183849, provista de Número de Identificación Fiscal A81604118 e inscrita en el Registro de Sociedades de Gestión de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 46.
Desembolso Tardío Parcial	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 11.1.4.
Partícipes	significará los inversores del FCR que posean participaciones en él.

LECR	significará la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus Sociedades Gestoras (o la norma que la sustituya en el futuro).
Notificación de Adquisición Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(iii).
Plazo de Adquisición Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(iii).
Retorno Preferente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 8.2.2.Segunda.
Adquiriente Propuesto	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(i).
Reglamento	significará el presente reglamento de gestión por el que se rige el FCR contenido en este documento, con las modificaciones que pueda sufrir en cada momento.
Fecha de Cese	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.7.2.
SFDR	significará el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Documento Complementario	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 24.1.
Duración	significará el periodo de duración del FCR de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 y con la ampliación de la que pueda ser objeto en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.2.
Total de Fondos Comprometidos	significará los Compromisos agregados de los Inversores del Fondo.
Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 14.3.
Notificación de Transmisión	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1(i).
Partícipe Transmitedente	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 12.1.1.

Fondos Comprometidos No Desembolsados	tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 8.2.4.(i).
Participaciones	significará las participaciones en las que se consideran divididos los activos del patrimonio neto del FCR, que son nominativas y tienen la consideración de valores mobiliarios en los términos de la LECR.

1.2 Interpretación

- 1.2.1 Títulos y encabezamientos. Los títulos y encabezamientos de los apartados, sub-apartados y párrafos del presente Reglamento se han incluido exclusivamente a efectos de referencia.
- 1.2.2 *Cálculo de plazos y periodos.* Salvo disposición expresa en contrario, en el presente Reglamento: (i) los periodos expresados en “días” se refieren a días naturales, contados desde el día natural inmediatamente posterior al del comienzo del cálculo y contando hasta el último día natural del plazo o periodo, ambos inclusive, (ii) los plazos y periodos expresados en “Días Hábiles” se refieren a días hábiles definidos en el apartado 1.1, y (iii) los plazos y periodos expresados en meses se calcularán desde la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del plazo, ambos inclusive, a menos que en el último mes del plazo o periodo no exista dicha fecha, en cuyo caso el plazo finalizará el día natural anterior de dicho mes.
- 1.2.3 *Carácter no restrictivo de los listados y enumeraciones.* Salvo disposición expresa en contrario, todo listado de ejemplos, así como las expresiones “en particular”, “en concreto” “especialmente”, “incluido/a(s)”, “incluyéndose” o cualquier otro término o expresión similar se tendrán por ejemplos ilustrativos sin carácter restrictivo alguno.
- 1.2.4 *Control.* Salvo estipulación expresa en sentido contrario, “control” tendrá el mismo significado que se le atribuye en el artículo 42 del Código de Comercio.
- 1.2.5 *Aportaciones, desembolsos y disposiciones por Partícipes.* Toda alusión a la “disposición” de un Compromiso, a las aportaciones realizadas por los Partícipes al FCR, a los desembolsos de los Partícipes o a cualquier “disposición” de los Partícipes se entenderá como desembolsos de los Compromisos de los Partícipes al FCR a los efectos previstos en este Reglamento.
- 1.2.6 *Exclusiones de voto del Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y las Entidades Asociadas de Corpfín.* Donde haya una referencia a la exclusión del Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y las Entidades Asociadas de Corpfín a los efectos de aprobar cualesquiera resoluciones o autorizar cualesquiera actuaciones o decisiones en el presente Reglamento, los votos correspondientes a sus Compromisos serán excluidos tanto del cómputo de los Compromisos que votan como también de la base del Total de Fondos Comprometidos sobre la cual tengan que ser calculados los correspondientes umbrales o mayorías.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

2.1 Denominación del fondo

El fondo de capital riesgo se constituye con la denominación de **CORPFIN CAPITAL FUND V, F.C.R.** (el “FCR”).

2.2 Régimen jurídico

2.2.1 *Reglamento y LECR.* El FCR se regirá por el presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan y que puedan sustituirla en el futuro.

2.2.2 *Obligaciones de transparencia.* La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del FCR se encuentra en el **Anexo 2** de este Reglamento, de conformidad con el SFDR y el Reglamento Delegado.

3. OBJETO

El FCR es un fondo gestionado por una sociedad gestora -la Sociedad Gestora- y su objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital (o instrumentos asimilados al capital) de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con lo previsto en la política de inversiones establecida en el apartado 16.1.

El FCR podrá facilitar préstamos participativos a los efectos de desarrollar su objeto, así como otras formas de financiación, en ambos casos exclusivamente para entidades participadas y de conformidad con la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo y de conformidad con las disposiciones del apartado 16.1.

4. DURACIÓN

4.1 Duración inicial

El FCR se constituye con una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la Primera Disposición (la “Duración”).

4.2 Ampliación de la Duración

4.2.1 *Solicitud de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la ampliación de la Duración establecida en el apartado 4.1 por un máximo de dos (2) periodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno de ellos, hasta una Duración máxima total de doce (12) años.

4.2.2 *Aprobación por los Partícipes.* Toda ampliación de la Duración de conformidad con el apartado 4.2.1 requerirá del acuerdo (previa propuesta de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el apartado 4.2.1) de Partícipes cuyos Compromisos representen un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%)

del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin).

CAPÍTULO II - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA

5.1 Designación

La Sociedad Gestora del FCR es CORPFIN CAPITAL ASESORES, S.A., S.G.E.I.C.

5.2 Funciones y facultades

5.2.1 *Funciones.* La Sociedad Gestora, de conformidad con la legislación vigente, desempeñará todas las funciones establecidas en la LECR, incluyéndose expresamente las previstas en el artículo 41 de la LECR así como cualquier disposición legal que pudiera sustituirla o complementarla en el futuro.

La Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dispone de adecuados procedimientos internos, reglados en el correspondiente manual, a los efectos cumplir con la citada Ley y prevenir el blanqueo de capitales.

5.2.2 *Facultades.* La Sociedad Gestora tiene las facultades más amplias conforme a Derecho para actuar en nombre del FCR. Cualquier compromiso que la Sociedad Gestora asuma ante terceros en nombre del FCR en cumplimiento de su posición como sociedad gestora del FCR no podrá impugnarse en ningún caso alegando que la Sociedad Gestora no tiene facultades de administración o disposición suficientes. La Sociedad Gestora tiene plenos poderes para controlar y administrar los activos del FCR (sin que tenga ningún derecho de propiedad sobre los mismos). Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.3, la Sociedad Gestora no podrá subcontratar sus funciones de administración y gestión de ninguna manera.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos

Con sujeción a lo previsto en el apartado 5.2, la Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios no esenciales, tales como la realización de servicios auxiliares o administrativos.

5.4 Exclusividad

5.4.1 *Exclusividad.* A menos que previamente lo hayan autorizado Partícipes cuyos Compromisos agregados representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin) ni: (a) la Sociedad Gestora, ni (b) ningún miembro del Equipo Gestor, ni (c) ninguna Entidad Asociada de Corpfin; iniciarán la comercialización, establecimiento, gestión o asesoramiento de ninguna otra sociedad o fondo de capital riesgo o, en general, sociedades o fondos de inversión cuya política de inversión y ámbito geográfico se solapen con los del FCR hasta la primera en acontecer de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se haya invertido o comprometido el setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos en virtud de una obligación legalmente vinculante en sociedades participadas (incluyendo a efectos de dicho cómputo cualesquiera cantidades que se hayan comprometido o reservado para ser invertidas en sociedades participadas en virtud de una obligación contractual);
- (ii) la fecha en que se interrumpa el Periodo de Inversiones por cualquiera de los motivos contemplados en el apartado 5.6;
- (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora sea destituida por cualquiera de las causas contempladas en el apartado 5.6;
- (iv) la última en acontecer de las siguientes fechas: (a) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición, o (b) el sexto (6º) aniversario de la Primera Disposición, siempre y cuando se haya aprobado la ampliación de un año prevista en el apartado 11.1.2 (i); o
- (v) la extinción del FCR.

La limitación del presente apartado 5.4.1 no será aplicable a los servicios asesoramiento o gestión que la Sociedad Gestora preste a cualesquiera vehículos de inversión constituidos específicamente por un Participe a los efectos de que co-inviertan con el FCR de conformidad con el apartado 16.2.

5.4.2 *Obligación de información.* Una vez transcurrida la fecha indicada en el apartado 5.4.1, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Asesoramiento la constitución de cualquier sociedad o fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor o por cualquier Entidad Asociada de Corpfín.

5.4.3 *Limitaciones a la coinversión con otras entidades.* En cualquier caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado 5.4, el FCR no coinvertirá con ningún fondo gestionado por (i) la Sociedad Gestora, (ii) el Equipo Gestor o (iii) cualquier Entidad Asociada de Corpfín.

5.5 Conflictos de interés e inversiones prohibidas

5.5.1 *Limitaciones a la negociación con acciones de sociedades directa o indirectamente participadas y sus entidades asociadas.* La Sociedad Gestora y el Equipo Corpfín se abstendrán (y harán que las respectivas Entidades Asociadas de Corpfín bajo su control se abstengan) de:

- (i) comprar, ser titulares o negociar con valores u otras inversiones en caso de que el FCR sea titular de valores iguales o similares emitidos o creados (a) por la misma entidad participada, directa o indirectamente, o (b) por una entidad asociada de la entidad participada; y
- (ii) invertir durante el Periodo de Inversiones en valores u otras inversiones emitidas o creadas por cualquier sociedad que esté incluida en el ámbito de la política de inversión del FCR.

La Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín y las Entidades Asociadas de Corpfín presentarán ante el FCR y se encargarán de que el FCR se esfuerce por

materializar cualquier oportunidad de inversión que el Comité de Inversiones estime razonablemente adecuada para el FCR.

- 5.5.2 *Ausencia de inversiones en sociedades participadas por gestores.* La Sociedad Gestora se compromete a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para impedir que el FCR invierta en entidades en las que la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Corpfín o cualquier Entidad Asociada de Corpfín sea titular de -directa o indirectamente- valores u otras participaciones o intereses sin contar con el consentimiento previo de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.
- 5.5.3 *Prohibición de adquisición de activos o valores por la Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín, las Entidades Asociadas de Corpfín o los Partícipes.* La Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín, cualquier Entidad Asociada de Corpfín (incluido cualquier vehículo de inversión gestionado por cualquiera de ellos) y los Partícipes no podrán, salvo aprobación expresa de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento y siempre y cuando se realice en condiciones de mercado, vender o comprar activos o valores del o al FCR. Cualquier otra relación contractual con el FCR sólo podrá establecerse en condiciones de mercado y deberá revelarse en la información suministrada regularmente a los Partícipes de conformidad con el apartado 20.
- 5.5.4 *Supervisión general por parte del Comité de Asesoramiento.* El Comité de Asesoramiento y la Sociedad Gestora se informarán recíprocamente de cualquier situación que, a juicio del Comité de Asesoramiento o de la Sociedad Gestora pudiera ocasionar un conflicto de interés entre el FCR o cualquier sociedad participada y la Sociedad Gestora, el Equipo Corpfín, cualquier Entidad Asociada de Corpfín o cualquiera de los Partícipes. En tales casos, la Sociedad Gestora y el Comité de Asesoramiento se reunirán para comentar el referido conflicto de interés en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir del momento en el que hayan sido informados de su posible existencia y (de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.2.2. (i)) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Corpfín, cualquier Entidad Asociada de Corpfín y cualquier otra parte afectada quedarán obligados a cumplir cualquier acuerdo adoptado por el Comité de Asesoramiento con respecto a dicho conflicto de interés.

5.6 Periodos de Suspensión

- 5.6.1 *Salida de miembros del Equipo Gestor durante el Periodo de Inversiones.* Si en cualquier momento hasta la finalización del Periodo de Inversiones, la Sociedad Gestora no mantiene contratados o como consejeros ejecutivos, en régimen de exclusividad, al menos a tres (3) de los miembros del Equipo Gestor, el FCR entrará en un periodo de suspensión de seis (6) meses de duración (el “**Periodo de Suspensión de Inversiones**”). La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del acaecimiento de un evento que podría dar lugar a un Periodo de Suspensión de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado 5.6.1 en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en que haya tenido lugar dicho evento. Se entenderá que el Periodo de Suspensión de Inversiones ha dado comienzo en la fecha en que tuvo lugar el correspondiente evento.

Durante el Periodo de Suspensión de Inversiones, el FCR se abstendrá de realizar inversiones o desinversiones distintas de:

- (i) las inversiones y desinversiones ya comprometidas contractualmente; o
- (ii) inversiones adicionales en sociedades participadas existentes siempre que dichas inversiones adicionales hayan sido aprobadas previamente por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento; o
- (iii) desinversiones en sociedades participadas siempre que dichas desinversiones hayan sido aprobadas previamente por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.

A efectos de este apartado 5.6.1, se entenderá que la Sociedad Gestora no ha mantenido a un miembro del Equipo Gestor contratado o como consejero ejecutivo en exclusiva si dicho miembro deja de dedicar sustancialmente su tiempo de trabajo y sus servicios profesionales a la dirección del FCR sin tener en cuenta el tiempo de trabajo y los servicios profesionales que pueda dedicar a otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora antes del Primer Cierre y que estén en periodo de desinversión.

5.6.2 *Extinción del Periodo de Suspensión de Inversiones o designación de un miembro suplente del Equipo Gestor.* Una vez iniciado el Periodo de Suspensión de Inversiones, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre: (a) proponer a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente del Equipo Gestor o (b) solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Periodo de Suspensión de Inversiones y reanudar, de manera automática, las actividades del FCR que no estén sometidas a los límites del apartado 5.6.1. Siempre que la aprobación pertinente del nuevo miembro del Equipo Gestor o la extinción del Periodo de Suspensión de Inversiones se haya obtenido antes de que expire el Periodo de Suspensión de Inversiones, la Sociedad Gestora reanudará sus actividades normales de inversión y de desinversión. Tanto la aprobación del nuevo miembro del Equipo Gestor como la aprobación de la extinción del Periodo de Suspensión de Inversiones antes de la fecha de expiración del Periodo de Suspensión de Inversiones requerirán el voto de Partícipes que representen al menos un porcentaje superior a dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin).

En el supuesto de que el Periodo de Suspensión de Inversiones no haya finalizado con una antelación de quince (15) días a su fecha de expiración, la Sociedad Gestora convocará una reunión de la junta de Partícipes para el primer Día Hábil que tenga lugar concluido el Periodo de Suspensión de Inversiones. En dicha reunión, la Sociedad Gestora someterá a votación por los Partícipes cada una de las propuestas expuestas a continuación, que se entenderán aprobadas en caso de obtener el voto favorable de los Partícipes que representan al menos dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin):

- (i) prorrogar el Periodo de Suspensión de Inversiones por tres (3) meses adicionales; o
- (ii) finalizar el Periodo de Suspensión de Inversiones y reanudación de sus

actividades normales de inversión y desinversión; o

- (iii) destituir a la Sociedad Gestora en los términos previstos en el apartado 5.7.1(v) con pérdida del derecho a percibir la Comisión de Gestión prevista en el apartado 5.7.3; o
- (iv) extinguir el FCR. En tal caso, la Sociedad Gestora pasará a ser automáticamente la liquidadora del FCR y resultará de aplicación lo estipulado en el apartado 22.

En el supuesto de que en dicha junta no se apruebe ninguna de las propuestas contempladas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores, se entenderá finalizado el Periodo de Inversiones al término del Periodo de Suspensión de Inversiones y el FCR seguirá estando gestionado por la Sociedad Gestora.

- 5.6.3 *Salida de miembros del Equipo Gestor tras el Periodo de Inversiones.* Si en cualquier momento después del último día del Periodo de Inversiones la Sociedad Gestora no mantiene contratados o como consejero ejecutivo, en régimen de exclusividad, al menos a dos (2) de los miembros del Equipo Gestor, el FCR entrará en un periodo de suspensión de seis (6) meses de duración (el “**Periodo de Suspensión de Desinversiones**”). La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del acaecimiento de un evento que podría dar lugar a un Periodo de Suspensión de Desinversiones con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado 5.6.3 en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en que haya tenido lugar dicho evento. Se entenderá que el Periodo de Suspensión de Desinversiones ha dado comienzo en la fecha en que tuvo lugar el correspondiente evento.

Durante el Periodo de Suspensión de Desinversiones el FCR se abstendrá de realizar:

- (i) las inversiones previstas en el apartado 11.1.2.(ii); o
- (ii) desinversiones distintas de:
 - (a) aquellas desinversiones ya comprometidas contractualmente; o
 - (b) aquellas desinversiones aprobadas por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.

A efectos del presente apartado 5.6.3 se entenderá que la Sociedad Gestora no ha mantenido a un miembro del Equipo Gestor contratado o como consejero ejecutivo en exclusiva si dicho miembro deja de dedicar sustancialmente su tiempo de trabajo y sus servicios profesionales a la dirección del FCR sin tener en cuenta el tiempo de trabajo y los servicios profesionales que pueda dedicar a otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora que se encuentren en su periodo de captación de fondos o de inversión y que tengan sustancialmente la misma política de inversión y alcance geográfico que el FCR.

- 5.6.4 *Extinción del periodo de Suspensión de Desinversiones o designación de un miembro suplente del Equipo Gestor durante el Periodo de Suspensión de Desinversiones.* Una vez iniciado el Periodo de Suspensión de Desinversiones, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre: (a) proponer a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente del Equipo Gestor o

(b) solicitar el consentimiento de los Partícipes para poner fin al Periodo de Suspensión de Desinversiones y reanudar, de manera automática, las actividades del FCR que no estén sometidas a los límites del apartado 5.6.3. Siempre que la aprobación pertinente del nuevo miembro del Equipo Gestor o la extinción del Periodo de Suspensión de Desinversiones se haya obtenido antes de que expire el Periodo de Suspensión de Desinversiones, la Sociedad Gestora reanudará sus actividades normales de desinversión y las inversiones que pueda hacer con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11.1.2(ii). Tanto la aprobación del nuevo miembro del Equipo Gestor como la aprobación de la extinción del Periodo de Suspensión de Desinversiones antes de la fecha de expiración del Periodo de Suspensión de Desinversiones requerirán el voto de Partícipes que representen al menos un porcentaje superior a dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).

En el supuesto de que el Periodo de Suspensión de Desinversiones no haya finalizado con una antelación de quince (15) días a su fecha de expiración, la Sociedad Gestora convocará una reunión de la junta de Partícipes para el primer Día Hábil que tenga lugar una vez concluido el Periodo de Suspensión de Desinversiones. En dicha junta, la Sociedad Gestora someterá a votación de los Partícipes cada una de las propuestas expuestas a continuación, que se entenderán aprobadas en caso de obtener el voto favorable de los Partícipes que representen al menos dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín):

- (i) destituir a la Sociedad Gestora en los términos previstos en el apartado 5.7.1.(iv) con pérdida del derecho a percibir la Comisión de Gestión prevista en el apartado 5.7.3; o
- (ii) finalizar el Periodo de Suspensión de Desinversiones, y reanudación de sus actividades de desinversión y las posibles inversiones que se pueda hacer con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11.1.2.(ii); o
- (iii) extinguir el FCR. En tal caso, la Sociedad Gestora pasará a ser automáticamente la liquidadora del FCR y resultará de aplicación lo estipulado en el apartado 22.

En el supuesto de que en dicha junta no se apruebe ninguna de las propuestas contempladas en los epígrafes (i) o (ii) anteriores, se entenderá extinguido el FCR y se ejecutará lo dispuesto en el apartado 22.

5.6.5 *Presuntos incumplimientos por la Sociedad Gestora o condena de un miembro del Equipo Gestor.* Si en cualquier momento a lo largo de la Duración del FCR:

- (i) al menos dos Partícipes que, conjuntamente, sean titulares de al menos el treinta por ciento (30%) del Total de Fondos Comprometidos declaran que se ha producido cualquiera de los eventos previstos en los apartados 5.7.1.(ii).(a) o 5.7.1.(ii).(b);
- (ii) cualquiera de los miembros del Equipo Gestor es condenado penalmente por el incumplimiento de cualquier norma con rango de ley reguladora del mercado de valores; o

- (iii) los miembros del Equipo Gestor incumplen sus obligaciones previstas en el apartado 5.9.1;

el FCR entrará en un periodo de suspensión de una duración de seis (6) meses (el “**Periodo de Suspensión por Incumplimiento**”). Durante el Periodo de Suspensión por Incumplimiento el FCR se abstendrá de realizar inversiones o desinversiones distintas de las: (i) ya comprometidas en virtud de una obligación contractual o (ii) que hayan sido aprobadas por más de un cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento.

En cualquier momento a lo largo del Periodo de Suspensión por Incumplimiento aunque, en todo caso, quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del mismo, la Sociedad Gestora convocará una junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de su convocatoria. En el transcurso de dicha reunión la Sociedad Gestora someterá a votación por los Partícipes la destitución de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.7.1.(ii). En este caso, la destitución de la Sociedad Gestora se entenderá aprobada con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín) (en cuyo caso la Sociedad Gestora será destituida de conformidad con lo previsto en el apartado 5.7.1.(ii)).

De no aprobarse la destitución de la Sociedad Gestora en dicha junta, se entenderá finalizado el Periodo de Suspensión por Incumplimiento y el FCR seguirá estando gestionado por la Sociedad Gestora.

5.6.6 *Incorporación de un miembro al Equipo Gestor.* En cualquier momento a lo largo de la Duración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aumentar el número de miembros del Equipo Gestor a cinco (5) mediante la presentación ante el Comité de Asesoramiento de un candidato. El candidato sólo podrá ser aceptado con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de Asesoramiento. Una vez obtenida la aprobación, la definición del Equipo Gestor se entenderá modificada para incluir al nuevo miembro del Equipo Gestor.

5.6.7 *Recursos adecuados.* Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.4, 5.6.1 y 5.6.2, la Sociedad Gestora destinará los recursos y esfuerzos adecuados al FCR a lo largo de toda su Duración. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Asesoramiento regularmente informado sobre los cargos en consejos de administración y otros cargos que ostente en todo momento cada uno de los miembros del Equipo Gestor en otras sociedades u organizaciones.

5.7 Sustitución de la Sociedad Gestora

5.7.1 *Causas de cese y mayorías necesarias.* La Sociedad Gestora dejará de llevar a cabo sus funciones en relación con el FCR en los siguientes casos:

- (i) por mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y Partícipes que representen las dos terceras partes (2/3) o más del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín);
- (ii) cuando así lo soliciten Partícipes que representen el cincuenta por

ciento (50%) o más del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín), siempre y cuando se haya producido cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de fraude, negligencia grave, imprudencia o dolo en el desempeño por la Sociedad Gestora o de los miembros del Equipo Gestor de sus respectivas funciones como tales;
 - (b) incumplimientos significativos del Reglamento por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Equipo Corpfín no subsanados por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del incumplimiento cuando sean susceptibles de subsanación;
 - (c) incumplimientos significativos por la Sociedad Gestora de la LECR o las leyes de ordenación y disciplina del mercado de valores a las que esté sujeta; o
 - (d) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la licencia regulatoria otorgada por la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR.
- (iii) en caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso de acreedores (sin perjuicio de las facultades de control que puedan corresponder a la CNMV);
 - (iv) en caso de liquidación involuntaria de la Sociedad Gestora; o
 - (v) en cualquier momento a partir del segundo (2º) aniversario de la Primera Disposición sin necesidad de causa específica, a petición de Partícipes del FCR que representen un porcentaje superior al setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).

5.7.2 *Sustitución de la Sociedad Gestora.* Una vez cesada la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas establecidas en el apartado 5.7.1 (la fecha en que se notifique a la Sociedad Gestora el cese, la “**Fecha de Cese**”), la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar inversiones o desinversiones en nombre del FCR (salvo las ya comprometidas contractualmente) y presentará, lo antes posible, una solicitud, elaborada conjuntamente con la entidad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva entidad gestora exprese su deseo de aceptar tales funciones. En todo caso:

- (i) la Sociedad Gestora presentará ante la CNMV a la entidad gestora alternativa que los Partícipes hayan elegido en el plazo de tres (3) meses a partir de la Fecha de Cese. La sociedad gestora sustituta deberá ser elegida con la misma mayoría requerida en cada caso de conformidad con la causa específica de destitución conforme a lo previsto en el apartado 5.7.1, salvo en el supuesto del apartado 5.7.1.(iii) en el que se requiere la aprobación de la mayoría de los Partícipes; y
- (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora: (a)

se realizará, en todo caso, cumpliendo con los requisitos del artículo 57 LECR y (b) surtirá efectos desde la fecha en que la Sociedad Gestora y la entidad que la sustituya soliciten la sustitución a la CNMV junto con una copia del presente Reglamento en la que conste el nombramiento de la nueva entidad gestora.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución de conformidad con el procedimiento arriba referido. La CNMV podrá aprobar dicha sustitución de oficio en caso de que la Sociedad Gestora no la solicite.

5.7.3 *Pagos cuando cesa la Sociedad Gestora.* En caso de cese de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.7.1 se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) en caso de cese de la Sociedad Gestora por las causas previstas en el apartado 5.7.1.(i), la Sociedad Gestora recibirá la Comisión de Gestión acordada mutuamente, en su caso, entre la Sociedad Gestora y la mayoría de Partícipes que se indica en el apartado 5.7.1.(i) (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín);
- (ii) en caso de cese de la Sociedad Gestora por las causas previstas en el apartado 5.7.1(v) anterior, la Sociedad Gestora recibirá una cantidad igual al importe de la Comisión de Gestión pagada por el FCR durante los dos (2) últimos Periodos de Comisión de Gestión finalizados con anterioridad a la Fecha de Cese; y
- (iii) en caso de cese por cualquiera de las causas previstas en los apartados 5.7.1 (ii) o 5.7.1 (iii), no se le abonará ninguna cantidad con arreglo al presente apartado 5.7.3.

En todo caso, el cese de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.7.1. no limitará ni restringirá los derechos de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Cese.

5.7.4 *Carried Interest.* En los casos en que el cese de la Sociedad Gestora se haya producido por las causas previstas en:

- (i) el apartado 5.7.1(i), los miembros del Equipo Corpfín perderán la porción del *Carried Interest* acordado con el FCR conservándose a todos los efectos la porción restante; o
- (ii) el apartado 5.7.1(v), los miembros del Equipo Corpfín conservarán un porcentaje de los derechos a cobrar el *Carried Interest* en los términos que se indican a continuación:
 - (a) si la Fecha de Cese tuviese lugar antes del último día del Periodo de Inversiones, el porcentaje será el resultado de la fórmula indicada a continuación, con un máximo del 60%:

$$\text{Porcentaje de } \textit{Carried Interest} = \frac{60\% \times \text{N}^{\circ} \text{ de Días}}{\text{Días de Periodo de Inversiones}}$$

Siendo:

A. “Nº de Días” número de días entre la Primera Disposición y la Fecha de Cese; y

B. “Días de Periodo de Inversiones” número de días entre la Primera Disposición y el último día del Periodo de Inversiones (incluido).

- (b) si la Fecha de Cese tuviese lugar el último día del Periodo de Inversiones o después del mismo, el porcentaje será el resultado de aplicar la fórmula indicada a continuación, con un máximo del 100%:

$$\text{Porcentaje de Carried Interest} = 60\% + \frac{40\% \times \text{Nº de Días}}{\text{Días de Periodo de Desinversión}}$$

Siendo:

A. “Nº de Días” número de días entre el último día del Periodo de Inversiones (excluido) y la Fecha de Cese;

B. “Días de Periodo de Desinversión” número de días entre el último día del Periodo de Inversiones (excluido) y el último día de la Duración (incluida).

- (c) en todo caso, si la Fecha de Cese tiene lugar después del décimo (10º) aniversario de la Primera Disposición, los miembros del Equipo Corpfín conservarán todos sus derechos de cobro del *Carried Interest*.

En caso de que el cese de la Sociedad Gestora se haya producido por causas distintas de las previstas en los apartados 5.7.1(i) o 5.7.1(v), los miembros del Equipo Corpfín perderán la totalidad de los derechos que pudieran tener a recibir el *Carried Interest*, incluyendo los fondos existentes en la cuenta indisponible indicada en el apartado 8.2.4.

La pérdida de cualquier porcentaje de *Carried Interest* conforme a lo estipulado en el presente apartado 5.7.4 dará lugar a la liberación a favor del FCR del mismo porcentaje de los fondos depositados en virtud del apartado 8.2.4 y a su distribución entre los Partícipes en los términos previstos en el apartado 8.2.2.

5.7.5 *Extinción anticipada del FCR.* En caso de cese de la Sociedad Gestora, el FCR se extinguirá y será objeto de disolución y liquidación, salvo en los casos en que se haya nombrado una nueva Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el apartado 5.7.2.

5.7.6 *Inexistencia de otro tipo de compensación.* Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.7.3 y 5.7.4, ni la Sociedad Gestora ni los miembros del Equipo Corpfín tendrán derecho a recibir compensación alguna del FCR debido al cese y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

5.8 Responsabilidades de la Sociedad Gestora y limitación de la responsabilidad

- 5.8.1 *Responsabilidad propia de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora en todo caso pagará y satisfará todas las deudas y responsabilidades que no se refieran a la actividad del FCR y mantendrá indemne los activos del FCR de cualesquiera reclamaciones que correspondan a deudas propias de la Sociedad Gestora.
- 5.8.2 *Limitación de la responsabilidad de los gestores y del Comité de Asesoramiento.* Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad de los Partícipes con arreglo a los términos y condiciones previstos en el apartado 7.3.1, el FCR mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los Fondos Comprometidos No Desembolsados), indemnes a la Sociedad Gestora, a cualquier miembro del Equipo Corpfín y a los miembros del Comité de Asesoramiento frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos gastos legales) que puedan sufrir o en los que puedan incurrir o a los que puedan quedar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios al FCR o el desempeño de las tareas atribuidas a los mismos en virtud del presente Reglamento, con sujeción a las normas siguientes:
- (i) La obligación del FCR en virtud del presente apartado no resultará exigible si las reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos traen causa:
 - (a) en el caso de la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo Corpfín, por dolo, fraude, negligencia grave, imprudencia, incumplimiento material del Reglamento de Gestión, incumplimiento material de la LECR o de cualquier otra ley aplicable a los mismos; o
 - (b) en el caso de la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Corpfín, de acciones legales instadas por los Partícipes contra ellos; o
 - (c) en el caso de los miembros del Comité de Asesoramiento, , de resoluciones dictadas por un tribunal competente que se basen en, surjan de o de alguna manera se deban a mala fe o fraude ejercido por el miembro relevante del Comité de Asesoramiento.
 - (ii) La Sociedad Gestora será responsable (y el FCR no tendrá obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora) por los daños, perjuicios, costes y gastos (incluidos gastos legales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir o incurrir o a los que pueda quedar sujeta por cualquier controversia entre la propia Sociedad Gestora y cualquier miembro del Equipo Corpfín o entre los miembros del Equipo Corpfín.
 - (iii) La Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Corpfín no reclamarán ninguna compensación o indemnización al FCR con arreglo a lo estipulado en el presente apartado 5.8.2 a menos que: (a) hayan exigido en primer lugar a los terceros pertinentes las responsabilidades que puedan tener por los daños y perjuicios, costes o gastos ocasionados (incluidas expresamente las compañías aseguradoras de cualquier póliza cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo Corpfín, en su caso) y (b) hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde la reclamación a los terceros pertinentes de la

compensación o indemnización por los daños y perjuicios, costes o gastos que corresponda sin que se haya producido actuación alguna por parte de éstos.

- (iv) La Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Corpfín deberán devolver al FCR, neto de cualesquiera impuestos y costes, cualquier compensación o indemnización percibida del FCR con arreglo al presente apartado 5.8.2 en caso de recuperar dichos importes a través de un tercero o si, en fecha posterior, en virtud de sentencia firme se determina que la Sociedad Gestora o su personal no tenían derecho a percibir las indemnizaciones o compensaciones en cuestión.

5.9 Restricciones a la transmisión de acciones de la Sociedad Gestora

5.9.1 *Restricciones aplicables a la transmisión de acciones de la Sociedad Gestora.* Los miembros del Equipo Gestor, conjunta o individualmente, se abstendrán de:

- (i) transmitir a terceros un número de acciones tal que implique que los miembros del Equipo Gestor dejen de ser titulares conjuntamente, de forma directa o indirecta, de al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones de la Sociedad Gestora o de cualesquiera derechos sobre dichas acciones;
- (ii) celebrar cualquier acuerdo con terceros que implique la pérdida por los miembros del Equipo Gestor de su control conjunto sobre la Sociedad Gestora; o
- (iii) transmitir acciones de la Sociedad Gestora a cualquier entidad pública. Los titulares, directos e indirectos, del cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad Gestora deberán ser siempre personas físicas o entidades privadas.

5.9.2 *Transmisiones no sujetas a restricciones.* Como excepciones a las restricciones contempladas en el apartado 5.9.1, los miembros del Equipo Gestor serán libres para transmitir acciones de la Sociedad Gestora en los siguientes casos:

- (i) a favor de miembros del Equipo Gestor o cualquier sustituto del Equipo Gestor nombrado con arreglo a lo previsto en el apartado 5.6, incluyendo expresamente las transmisiones de acciones por cualquier miembro saliente del Equipo Gestor;
- (ii) a miembros del Equipo Corpfín (que no tengan la condición de miembros del Equipo Gestor) en virtud de las cuales los miembros del Equipo Gestor conserven, como mínimo, de forma directa o indirecta, el setenta por ciento (70%) de las acciones representativas del capital de la Sociedad Gestora;
- (iii) por cualquier miembro saliente del Equipo Corpfín a favor de la Sociedad Gestora y transmisiones de acciones por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado 5.9; o
- (iv) a favor de cualquier Entidad Asociada de Corpfín bajo control del miembro del Equipo Gestor transmitente, siempre y cuando la

transmisión prevea que si el miembro del Equipo Gestor transmitente perdiera dicho control, la Entidad Asociada de Corpfín que corresponda estará obligada a transmitir (y el miembro del Equipo Gestor a readquirir) las acciones pertinentes.

A este respecto, los miembros del Equipo Gestor tendrán asimismo derecho a adquirir en cualquier momento (y sin sujeción a ningún tipo de restricción) acciones representativas del capital de la Sociedad Gestora a cualquier Entidad Asociada de Corpfín que se encuentre bajo control del miembro del Equipo Gestor.

6. COMITÉS Y JUNTA DE PARTÍCPES

6.1 El Comité de Inversiones

6.1.1 *Miembros.* La Sociedad Gestora creará en su seno un comité de inversiones (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”), que estará integrado por los miembros del Equipo Gestor.

6.1.2 *Organización.* El Comité de Inversiones se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones será el órgano máximo de toma de decisiones de la Sociedad Gestora por lo que respecta a las inversiones y desinversiones del FCR.

6.1.3 *Acuerdos.* Todos los miembros del Comité de Inversiones estarán a cargo del proceso de evaluación y toma de decisiones por lo que respecta a las inversiones y desinversiones del FCR. Las decisiones del Comité de Inversiones se adoptarán mediante el voto a favor de, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los miembros del Comité de Inversiones (redondeado al alza hasta el número entero más próximo).

6.2 El Comité de Asesoramiento

6.2.1 *Miembros.* Con anterioridad a la realización de la primera inversión del FCR, la Sociedad Gestora establecerá un comité de asesoramiento (el “**Comité de Asesoramiento**”) compuesto por un máximo de nueve (9) miembros, en el que se integrarán representantes de los Partícipes del FCR con la experiencia y capacitación adecuadas. La fijación del número exacto de miembros del Comité de Asesoramiento, así como su designación, corresponderá a la Sociedad Gestora, atendiendo, entre otros aspectos, al importe del Compromiso del Partícipe. Ningún miembro del Equipo Gestor, del Equipo Corpfín o de una Entidad Asociada de Corpfín podrá ser miembro del Comité de Asesoramiento ni tener derecho de voto en el Comité de Asesoramiento.

6.2.2 *Funciones.* Corresponderán al Comité de Asesoramiento las siguientes funciones:

- (i) Resolver situaciones de conflictos de interés (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, sus ejecutivos y cualquier otra parte afectada) y, en general, sobre cualesquiera otras cuestiones que se le encomienden en el presente Reglamento.
- (ii) Supervisar las actuaciones de la Sociedad Gestora y examinar y dar el

visto bueno a la información suministrada por ésta. Las funciones descritas en este apartado 6.2.2(ii) incluirán la resolución de cualesquiera conflictos de intereses que puedan afectar al auditor del FCR.

- (iii) Realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier aspecto, incluyendo sobre la metodología de valoración y la valoración de las inversiones del FCR a los efectos de comprobar las asunciones y cálculos realizados por la Sociedad Gestora y los procedimientos establecidos por la misma a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 20.3.

En ningún caso los miembros del Comité de Asesoramiento serán responsables de ninguna valoración realizada por la Sociedad Gestora y que haya sido revisada por ellos en el ejercicio de sus funciones como tales miembros.

- (iv) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente atribuidas al Comité de Asesoramiento en virtud del presente Reglamento.

6.2.3 *Organización.* El Comité de Asesoramiento se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité de Asesoramiento, conforme a las normas siguientes:

- (i) asistirá a sus reuniones, con voz pero sin voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora (que deberá ser miembro del Comité de Inversiones), quien podrá, asimismo, actuar como secretario de la reunión. No obstante, lo dispuesto en el presente apartado 6.2.3.(i), a solicitud de la mayoría de los miembros que asistan a una reunión del Comité de Asesoramiento (presentes o debidamente representados), la reunión deberá celebrarse a puerta cerrada y sin presencia de representante alguno de la Sociedad Gestora. En este último caso, los miembros asistentes del Comité de Asesoramiento deberán nombrar un secretario de la reunión que redacte el acta y haga entrega de la misma a la Sociedad Gestora una vez finalizada la reunión;
- (ii) el FCR reembolsará a los miembros del Comité de Asesoramiento los gastos razonables en los que incurran con ocasión de su asistencia a las reuniones del Comité de Asesoramiento;
- (iii) en cualquier caso, el Comité de Asesoramiento celebrará como mínimo dos reuniones al año, una en cada semestre;
- (iv) se remitirá copia del acta de cada reunión a todos los Partícipes tras su aprobación;
- (v) salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, las decisiones del Comité de Asesoramiento se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

- 6.2.4 *Conflictos de interés.* Todo miembro del Comité de Asesoramiento que esté afectado por un conflicto de interés deberá declararlo al Comité de Asesoramiento y abstenerse de votar en relación con el asunto en cuestión. En cualquier caso, se aclara expresamente que el hecho de que un Partícipe sea miembro del Comité de Asesoramiento no podrá interpretarse, por sí mismo, como un conflicto de intereses.

6.3 Junta de Partícipes

- 6.3.1 *Junta general y carácter vinculante de sus acuerdos.* Los Partícipes constituidos en junta general serán responsables de la toma de decisiones, por la mayoría establecida en este Reglamento, de cada una de las propuestas y decisiones que se sometan (o puedan someterse) a votación de conformidad con este Reglamento. Cada Partícipe tendrá derecho a un voto, representativo del porcentaje del Total de Fondos Comprometidos del Partícipe.

Todos los Partícipes, incluidos los discrepantes y los ausentes, quedarán obligados por los acuerdos adoptados por la junta de Partícipes con respecto a las propuestas y decisiones que, en virtud del presente Reglamento, corresponda votar o adoptar.

- 6.3.2 *Juntas generales ordinarias y extraordinarias de Partícipes.* Las juntas generales de Partícipes podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán que ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La junta general ordinaria de Partícipes, convocada a tal efecto, tendrá que reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

El resto de juntas de Partícipes tendrán carácter extraordinario y se celebrarán cada vez que las convoque la Sociedad Gestora, convocatoria que será obligatoria en los siguientes casos:

- (i) siempre que lo estime oportuno en interés del FCR;
- (ii) siempre que así lo exija este Reglamento; o
- (iii) cuando lo soliciten uno o varios Partícipes titulares de al menos un quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la junta de Partícipes e indicando el texto de los acuerdos que se someterán a votación de los Partícipes.

- 6.3.3 *Convocatoria de la junta general de Partícipes.* La convocatoria será realizada por la Sociedad Gestora y:

- (i) enumerará los puntos que integrarán el orden del día de la reunión;
- (ii) expresará el texto de las propuestas sometidas a votación de los Partícipes en cada punto del orden del día indicado por la Sociedad Gestora o los Partícipes, cuando hayan sido estos quienes hayan solicitado la convocatoria de la junta; y
- (iii) se efectuará al menos quince (15) días naturales antes de la fecha en la que se va a celebrar la junta.

Si la convocatoria de la junta de Partícipes hubiera sido solicitada por algunos de ellos de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.3.3(iii) 6.3.2(iii), la Sociedad Gestora estará obligada a convocarla dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de los Partícipes.

- 6.3.4 *Forma de convocatoria de las juntas de Partícipes.* La convocatoria de las juntas generales de Partícipes, tanto ordinarias como extraordinarias, será realizada por la Sociedad Gestora por: (i) correo certificado con acuse de recibo, o (iii) correo electrónico con acuse de recibo mediante un segundo correo electrónico, o (ii) por cualquier otro medio de comunicación individual por escrito que garantice la recepción de la convocatoria por los Partícipes en las direcciones indicadas en el apartado 24.
- 6.3.5 *Asistencia y representación.* Todos los Partícipes podrán asistir a las juntas generales con sujeción a las siguientes normas:
- (i) Podrán asistir a las juntas generales de Partícipes todos los miembros del Equipo Corpfin y cualquier otra persona invitada por la Sociedad Gestora.
 - (ii) Los miembros del Equipo Gestor estarán obligados a asistir a las juntas de Partícipes.
 - (iii) Todos los Partícipes podrán hacerse representar en las juntas generales por un tercero que no tendrá que tener la condición de Partícipe.
 - (iv) La representación deberá conferirse por escrito y será revocable en cualquier momento. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.
 - (v) Todos los Partícipes tendrán derecho a votar en los asuntos incluidos en el orden del día por escrito, a efectos de lo cual tendrán que enviar su voto para todos y cada uno de los puntos que integran el orden del día expresamente, indicando si votan a favor o en contra de los acuerdos específicos propuestos por la Sociedad Gestora o, en su caso, por los Partícipes que hayan solicitado la convocatoria de la junta. Los Partícipes que ejerzan su voto por escrito se considerarán como asistentes representados por la Sociedad Gestora que, en todo caso, votará en representación del Partícipe estrictamente de acuerdo con el voto por escrito facilitado por éste.
- 6.3.6 *Lugar de celebración y mesa de la junta.* Las juntas generales de Partícipes se celebrarán de conformidad con las siguientes normas:
- (i) Las juntas se celebrarán en el lugar que decida la Sociedad Gestora y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad Gestora.
 - (ii) Las juntas generales de Partícipes podrán celebrarse parcial o exclusivamente por medios telemáticos. A menos que se indique otra cosa en la convocatoria de la junta, se entenderá que la junta celebrada

por medios telemáticos se ha celebrado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

- (iii) Serán presidente y secretario de las juntas de Partícipes quienes designe el consejo de administración de la Sociedad Gestora y, a falta de estos, las personas que la propia junta elija.
- (iv) Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.
- (v) Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

6.3.7 *Actas.* Todos los acuerdos de la junta de Partícipes deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto por la Sociedad Gestora.

6.3.8 *Acuerdos por escrito.* La Sociedad Gestora, a su discreción, tendrá derecho a sustituir la celebración de cualquier junta general de partícipes ordinaria o extraordinaria con la solicitud de votación por escrito de los Partícipes de cualesquiera decisiones que tengan que adoptarse o votarse de conformidad con el presente Reglamento. En todo caso, la solicitud de votación por escrito de los Partícipes en virtud del presente apartado 6.3.8 se realizará:

- (i) especificando los asuntos específicos que deban votar los Partícipes;
- (ii) facilitando un texto con las propuestas de acuerdo que deban votarse por los Partícipes en el punto que pueda haber facilitado la Sociedad Gestora o los Partícipes convocantes cuando la votación haya sido solicitada con arreglo a una solicitud de junta general por los Partícipes en virtud de lo dispuesto anteriormente en el apartado 6.3.2.(ii); y
- (iii) con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha en que deba celebrarse la votación pertinente o de veinte (20) días naturales cuando la votación haya sido solicitada por los Partícipes.

En cualquier caso, una vez que se haya solicitado una votación por escrito por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente apartado 6.3.8 si los Partícipes que representen más del veinticinco por ciento (25%) del Total de Fondos Comprometidos así lo requieren de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora detendrá la aprobación del acuerdo por escrito y convocará una reunión de la Junta de Partícipes para que se celebre presencialmente o mediante conferencia telefónica para aprobar el correspondiente acuerdo de conformidad con el presente apartado 6.3.

CAPÍTULO III - SUSCRIPCIÓN, CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER MANCOMUNADO

7. SUSCRIPCIONES, CONSTITUCIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

7.1 Compromisos

7.1.1 *Obtención de Compromisos.* La Sociedad Gestora recabará hasta el Cierre Definitivo, de forma estrictamente privada y entre inversores de carácter institucional, que cumplan con los criterios para ser considerados clientes profesionales conforme a lo establecido en el artículo 75.1 de la LECR (o entre inversores que, en opinión de la Sociedad Gestora, tengan los conocimientos necesarios a los efectos de la cláusula 8.2), Compromisos irrevocables e intransferibles (sin perjuicio de la transmisibilidad de las Participaciones de acuerdo con el régimen regulado en este Reglamento), que entrañarán la obligación de realizar los correspondientes desembolsos a medida que la Sociedad Gestora determine conforme al presente Reglamento. Los Compromisos serán vinculantes y, a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente para los intereses del FCR aceptar Compromisos por un importe inferior, el Compromiso de cada Partícipe individual deberá ascender como mínimo a la cuantía de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).

En todo caso, la Sociedad Gestora ha comunicado a los Partícipes que:

- (i) la Primera Disposición únicamente tendrá lugar después de que se haya producido el Primer Cierre y, por tanto, después de que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000,00 €); y
- (ii) el objetivo a alcanzar del Total de Fondos Comprometidos es TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000,00 €), con un importe máximo no superior a TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (325.000.000,00 €).

7.1.2 *Aceptación del Reglamento.* La asunción por escrito de un Compromiso conllevará la aceptación plena del presente Reglamento por parte del Partícipe.

7.1.3 *Notificación del Cierre Definitivo.* La Sociedad Gestora notificará la fecha del Cierre Definitivo a los Partícipes tan pronto como se conozca dicha fecha. En todo caso, a efectos aclaratorios, el Cierre Definitivo tendrá lugar, como máximo, en la fecha en la que se hayan cumplido 18 meses desde la inscripción del FCR en el registro administrativo de la CNMV.

7.1.4 *Imposibilidad de Compromisos adicionales desde el Cierre Definitivo.* Desde el Cierre Definitivo en adelante, la Sociedad Gestora no podrá recabar nuevos Compromisos, ni éstos serán admisibles. El FCR (sin perjuicio de la transmisión de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento) quedará, a partir de entonces, definitivamente cerrado.

7.2 Comienzo de las operaciones del FCR

El comienzo de las operaciones del FCR tendrá lugar en aquella fecha en la que el mismo quede inscrito en los correspondientes registros y, en concreto, en el registro administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV.

7.3 Carácter mancomunado de los Partícipes. Limitación de la responsabilidad

La posición de los Partícipes entre sí y respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones, será, tal y como establece la Ley, mancomunada, rigiéndose por los siguientes principios:

7.3.1 *Limitación de la responsabilidad.* Salvo con respecto a lo dispuesto en el apartado 11.1.5, la responsabilidad de los Partícipes del FCR (entendiéndose como “responsabilidad” a estos efectos la que se deriva de la obligación de los Partícipes de realizar desembolsos de sus respectivos Compromisos) estará limitada al importe de sus respectivos Compromisos. Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al FCR por un importe acumulado que exceda el importe de su respectivo Compromiso. Con objeto de evitar cualquier tipo de duda, la responsabilidad de los Partícipes respecto a las deudas del FCR estará limitada a sus respectivas Participaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la LECR.

7.3.2 *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al FCR serán mancomunados e independientes. Ningún Partícipe será responsable del incumplimiento de las obligaciones respecto al FCR por los restantes partícipes.

7.4 Reglas especiales aplicables a los Compromisos del Equipo Corpfín

7.4.1 *Compromisos del Equipo Corpfín.* Los miembros del Equipo Corpfín y la Sociedad Gestora han suscrito en la presente fecha Compromisos por el importe global que figura en el **Anexo 7.4.1** el cual, conforme consta en dicho Anexo, representan más del dos por ciento (2%) del Total de Fondos Comprometidos. Los miembros del Equipo Corpfín podrán suscribir Participaciones de Clase B directamente o indirectamente a través de las sociedades por ellos controladas. En el supuesto de que cualquier miembro del Equipo Corpfín suscriba cualesquiera Participaciones de Clase B a través de una sociedad controlada y deje de controlar la citada sociedad, el miembro del Equipo Corpfín pertinente volverá a comprar de forma automática esas Participaciones de Clase B.

7.4.2 *Características.* Los Compromisos del Equipo Corpfín y la Sociedad Gestora expuestos en el apartado 7.4.1 estarán sujetos a unos términos y condiciones idénticos a los aplicables al resto de los Partícipes del FCR, salvo por lo siguiente:

- (i) no serán objeto de desembolso para el pago de la Comisión de Gestión (si bien se dispondrá de ellos para pagar la parte proporcional que les corresponda de cualesquiera otros costes y gastos del FCR); y
- (ii) no tendrán derecho a votar en ninguna decisión que vayan a adoptar los Partícipes constituidos en junta de Partícipes (dichos Compromisos del Equipo Corpfín y el resto de los empleados o asesores de la

Sociedad Gestora quedarán excluidos del Total de Fondos Comprometidos a tales efectos), incluyendo por medio de una resolución adoptada por escrito de conformidad con el apartado 6.3.8.

7.4.3 *Terminación de los Compromisos y Carried Interest.* Los Compromisos del Equipo Gestor previstos en el apartado 7.4.1, se extinguirán anticipada y automáticamente, desapareciendo la obligación de efectuar desembolsos al FCR:

- (i) en caso de que el correspondiente miembro del Equipo Corpfín deje de prestar servicios profesionales a la Sociedad Gestora (teniéndose en cuenta que dicho miembro saliente del Equipo Corpfín podrá, antes de salir, designar a otro miembro del Equipo Corpfín aprobado por la Sociedad Gestora para que asuma y continúe con su Compromiso); o
- (ii) en caso de que la Sociedad Gestora sea cesada por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.7.1 anterior.

A falta de acuerdo sobre la transmisión de las Participaciones de las que ya fuera titular el miembro saliente del Equipo Corpfín a otros miembros del Equipo Corpfín o, según proceda, a las personas que designe el gestor sustituto, la persona saliente:

- (A) ya no estará sujeta a las excepciones previstas en el apartado 7.4.2 y, por tanto, tendrá la consideración de titular de Participaciones de la Clase A; y
- (B) sus Participaciones de la Clase B y C se tendrán a todos los efectos por Participaciones de la Clase A (incluyéndose, entre otros aspectos, a los efectos de lo previsto en el apartado 8.2) con la única excepción de que tendrán derecho a recibir parte del *Carried Interest* como se indica a continuación:
 - (B.1) en caso de que el miembro del Equipo Corpfín haya dejado de prestar sus servicios a causa del cese de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el apartado 5.7.1, el miembro del Equipo Corpfín conservará la parte correspondiente del *Carried Interest* de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.7.4 y las normas de concesión de *Carried Interest* acordadas por los miembros del Equipo Corpfín y comunicadas al FCR por la Sociedad Gestora; y
 - (B.2) en caso de que un miembro del Equipo Corpfín haya dejado de prestar sus servicios por causas distintas de las previstas en el apartado (B.1) inmediatamente anterior, el miembro del Equipo Corpfín conservará la parte correspondiente de *Carried Interest* a que estuviese legitimado de conformidad con las reglas de concesión efectiva de *Carried Interest* acordadas entre los miembros del Equipo Corpfín y comunicadas al FCR por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV – PARTICIPACIONES

8. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE PARTICIPACIONES

8.1 Características básicas

El patrimonio neto del FCR, entendiéndose como tal el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones a una determinada fecha (quedando no obstante aclarado que no se incluirá a estos efectos la parte de los Fondos Comprometidos que no hubiese sido objeto de desembolso a dicha fecha) está dividido en Participaciones, sin valor nominal.

8.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones se dividen en las siguientes tres clases:

Clase A: Participaciones ordinarias que se emitirán a favor de inversores institucionales, que cumplan con los criterios para ser considerados clientes profesionales conforme a lo establecido en el artículo 75.1 de la LECR (incluidos, entre otros y sin carácter limitativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros y entidades de crédito) o de sociedades de inversión o personas físicas o jurídicas que regular o profesionalmente realicen inversiones en valores de renta variable o en instrumentos financieros y que en opinión de la Sociedad Gestora cuenten con los conocimientos necesarios para asumir el riesgo inherente que lleva aparejada la inversión en el FCR. Estas Participaciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio neto del FCR y (ii) la obligación de financiar, con sujeción al Compromiso máximo de cada inversor, la Comisión de Gestión y los costes y gastos, en su caso, que deba soportar el FCR de conformidad con el presente Reglamento, en el bien entendido que los desembolsos realizados por los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A para financiar la Comisión de Gestión o los referidos costes y gastos no conferirán el derecho a la emisión de Participaciones adicionales.

El valor inicial de cada Participación de la Clase A, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro (0,01 €).

Clase B: Participaciones especiales que se emitirán a favor de los miembros del Equipo Corpfín (directa o indirectamente, conforme a lo previsto en el apartado 7.4.1) y la Sociedad Gestora y que conferirán el mismo derecho de propiedad que las Participaciones de la Clase A pero: (i) no financiarán la Comisión de Gestión y (ii) no estarán sujetas a las reglas previstas en los apartados (i) y (ii) del apartado 8.2.2. Tercera a los efectos de pagar el *Carried Interest*.

El valor inicial de cada Participación de la Clase B, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro (0,01 €).

Clase C: Participaciones especiales que se emitirán a favor de la Sociedad Gestora y de los miembros del Equipo Corpfín en una sola vez y en el momento de constitución del FCR o en una fecha posterior que, en todo caso, deberá ser previa o coincidir con la fecha de la Primera Disposición. Las Participaciones Clase C serán emitidas a cambio de un desembolso de un importe total de sesenta mil euros (60.000 €) y conferirán a sus titulares el derecho especial a percibir del FCR el *Carried Interest* en los términos y condiciones previstos en los apartados 8.2.1 a 8.2.5.

El valor inicial de cada Participación de la Clase C, una vez desembolsada, será de un céntimo de euro (0,01 €).

8.2.1 *Importe total.* Las Participaciones de la Clase C percibirán del FCR, sujeto a lo previsto en los apartados siguientes (y, en particular, sujeto a la obtención por parte de los titulares de las participaciones de la Clase A de una rentabilidad mínima en los términos establecidos a continuación), el *Carried Interest* según se indica con más detalle en el apartado 8.2.2 siguiente.

Para evitar cualquier duda, queda aclarado que, a los efectos del cómputo de dicha rentabilidad, se entenderán incluidos dentro de los importes distribuidos a los titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C:

- (i) las retenciones que el FCR venga en su caso obligado a practicar en virtud de las normas tributarias en función de la residencia fiscal que acredite cada Partícipe; y
- (ii) las distribuciones en especie a los titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C del FCR que se realicen de conformidad con lo establecido en el apartado 18.1.5 en el caso de disolución y liquidación del FCR.

8.2.2 *Pagos.* Todos los flujos disponibles del FCR se aplicarán en el siguiente orden:

- Primera.- El FCR satisfará aquellos pagos que sean debidos a sus acreedores, incluyéndose, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y los gastos debidos a la Sociedad Gestora;
- Segunda.- Una vez atendida la prioridad Primera anterior, el FCR realizará distribuciones a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C, proporcionalmente a sus respectivas participaciones en el FCR (a prorrata mediante distribución de dividendos, reembolso o rescate de Participaciones o por cualquier otro título) en la cuantía necesaria para que los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C reciban una cantidad igual a la suma de: (x) el total de las aportaciones realizadas al FCR por los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C más (y) aquel importe adicional que tenga como resultado que todos los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C obtengan una tasa interna de retorno sobre el total de sus aportaciones (teniendo en cuenta las fechas de las mismas y de las diferentes distribuciones que el FCR haya realizado a los titulares de dichas Participaciones) del ocho por cien (8%) anual compuesto (en adelante, el "**Retorno Preferente**").
- Tercera.- Atendidas las prioridades Primera y Segunda anteriores, el FCR realizará a continuación distribuciones a los titulares de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C en proporción a sus respectivas aportaciones al FCR en el bien entendido que las distribuciones que corresponderían a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase A se dividirán en realidad a su vez, entre los titulares de las Participaciones de la Clase A y de la Clase C como se establece a continuación:

Tercera (i) el cien por cien (100%) de las distribuciones correspondientes a Participaciones de la Clase A debe distribuirse a los titulares de las Participaciones de la Clase C, en proporción a sus respectivas aportaciones a cambio de Participaciones de Clase C al FCR, hasta que los titulares de las Participaciones de la Clase C reciban pagos, de conformidad con lo previsto en el presente apartado 8.2.2. Tercera (i) por un importe igual al veinticinco por ciento (25%) de los importes recibidos por los titulares de las Participaciones de la Clase A en virtud de lo previsto en la cláusula (y) del apartado 8.2.2. Segunda en pago del Retorno Preferente;

Tercera (ii) Con posterioridad, las distribuciones correspondientes a las Participaciones de la Clase A se realizarán del siguiente modo: (x) el ochenta por ciento (80%) de las distribuciones subsiguientes que de otro modo corresponderían a las Participaciones de la Clase A se realizarán a favor de sus titulares en proporción a sus respectivas aportaciones a cambio de las Participaciones de la Clase A y (y) el veinte por ciento (20%) restante a favor de los Partícipes titulares de las Participaciones de la Clase C, siempre en proporción a sus respectivas aportaciones al FCR a cambio de las Participaciones de la Clase C.

Todas las distribuciones por parte del FCR se ajustarán a las prioridades establecidas en el presente apartado 8.2.2, incluida la distribución del producto de la liquidación del FCR.

8.2.3 *Cálculo final y regularización (clawback).* Si, a la fecha de liquidación final del FCR, el importe acumulado de las distribuciones realizadas a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase A fuera inferior a aquellas a las que tuvieren derecho en virtud de lo establecido en el apartado 8.2.2, calculado de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8.2.5, los partícipes titulares de las Participaciones de la Clase C reintegrarán las distribuciones que éstos hubieren percibido en concepto de *Carried Interest* en el importe necesario para subsanar la deficiencia. Queda no obstante aclarado que el importe máximo de la responsabilidad de los titulares de las participaciones de la Clase C en virtud de lo establecido en este apartado 8.2.3 no será superior al importe total de las distribuciones percibidas del FCR en concepto de *Carried Interest*.

8.2.4 *Garantía.* Para minimizar el riesgo de ejecución de la liquidación final del *Carried Interest* conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3, los importes que pueda distribuir el FCR a los titulares de Participaciones de la Clase C en concepto de *Carried Interest* serán depositados a nombre del FCR en una cuenta restringida. Dicha cuenta restringida deberá ser abierta como tarde en la fecha en la que corresponda hacer el primero de dichos pagos a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase C y deberá ser mantenida hasta la liquidación final del FCR. El FCR deberá depositar en la cuenta restringida a su nombre todos los importes que puedan abonarse en concepto de *Carried Interest* a los titulares de Participaciones de la Clase C en virtud del apartado 8.2.2 y esos importes seguirán depositados de ese modo hasta que puedan

distribuirse y, por tanto, liberarse de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En cualquier caso, no se realizarán retiradas o transferencias de fondos de ningún tipo por o a favor de los titulares de las Participaciones de la Clase C con cargo a la referida cuenta restringida en tanto no se cumplan en todo momento, acumulativamente, las tres siguientes condiciones:

- (i) que los titulares de las Participaciones de la Clase A hayan recibido distribuciones del FCR por un importe igual a las aportaciones efectuadas por los mismos al FCR más el Retorno Preferente;
- (ii) que el saldo de la cuenta referida no resulte inferior al mayor de entre:
 - (a) el cien por cien (100%) de los Fondos Comprometidos de los Partícipes de la Clase A que no hubiesen sido desembolsados aún y que contractualmente fueran susceptibles de desembolso en dicho momento por los titulares de las Participaciones de la Clase A en virtud de lo previsto en el presente Reglamento (“**Fondos Comprometidos No Desembolsados**”):
 - A. menos cualesquiera importes que hasta ese momento hubieren sido distribuidos a los titulares de las Participaciones de la Clase A por encima de una cantidad igual a los desembolsos realizados hasta entonces por los titulares de las Participaciones de la Clase A al FCR; y
 - B. más el Retorno Preferente aplicable a dichos desembolsos;
 - y
 - (b) el veinte por ciento (20%) de los Fondos Comprometidos No Desembolsados. Queda expresamente aclarado que a los efectos de calcular el presente veinte por ciento (20%) de los Fondos Comprometidos No Desembolsados, los Fondos Comprometidos No Desembolsados no se entenderán cancelados en virtud del apartado 8.2.5(ii);
- (iii) que la distribución o cargo no puede hacer que el saldo de la cuenta referida resulte inferior al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades depositadas en la misma en cada momento hasta que los Partícipes no hayan recibido distribuciones del FCR por importe igual a la suma de sus Compromisos.

Los fondos depositados en la cuenta restringida podrán ser liberados total o parcialmente en cualquier momento siempre y en la medida que se cumpla lo dispuesto el apartado 8.2.5, su depósito ya no resultase necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las Participaciones de la Clase C en virtud del apartado 8.2.3.

- 8.2.5 *Procedimiento de cálculo y liberación de los importes del Carried Interest.* La Sociedad Gestora podrá distribuir oportunamente los importes del *Carried Interest* depositados en la cuenta a que se refiere el apartado 8.2.4 de conformidad con lo previsto a continuación en los apartados 8.2.5(i) y 8.2.5(ii):

- (i) La distribución podrá realizarse si se cumplen los siguientes requisitos cumulativos:
 - (a) la Sociedad Gestora debe haber emitido antes un certificado que contenga todos los importes aportados por los Partícipes, los importes que se les han distribuido y todas las reclamaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, puedan reducir los importes pendientes de distribución por el FCR y el importe que, a juicio de la Sociedad gestora, pueda distribuirse en concepto de *Carried Interest* en virtud del último párrafo del apartado 8.2.4;
 - (b) el auditor del FCR debe haber revisado ese certificado y emitido un informe que no se oponga al contenido del certificado emitido por la Sociedad Gestora; y
 - (c) debe enviarse una copia de ese certificado a todos los miembros del Comité de Asesoramiento junto con una copia del informe de auditoría del FCR.
- (ii) A efectos de realización del cálculo por parte de la Sociedad Gestora en virtud del apartado 8.2.5(i)(a), y el informe que debe emitir el auditor del FCR en virtud del apartado 8.2.5(i)(b), la Sociedad Gestora y el auditor de cuentas asumirán que:
 - (a) todas las inversiones que no hayan podido ser liquidadas no tienen valor alguno; y
 - (b) todos los Fondos Comprometidos No Desembolsados han quedado extinguidos y ya no son exigibles a los Partícipes.

Asimismo, además de la emisión de un informe específico en el momento de extinción final del FCR que no se oponga al contenido del certificado emitido por la Sociedad Gestora con el contenido indicado en el apartado 8.2.5(i)(b) a petición del Comité de Asesoramiento, el auditor de cuentas también emitirá un informe escrito que no se oponga al certificado emitido por la Sociedad Gestora por el importe de cada uno de las liquidaciones provisionales del *Carried Interest* elaborado en base a la cuenta restringida prevista en el apartado 8.2.4.

9. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición, previa solicitud, tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del FCR, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del FCR y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El valor de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C será el resultado de dividir el patrimonio neto del FCR (minorado, según el caso, en el valor que corresponda a las Participaciones de la Clase C de conformidad con lo previsto en el párrafo

siguiente) entre el número total de Participaciones existentes. A estos efectos, el valor del patrimonio neto del FCR se determinará de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Por lo que respecta a las Participaciones de la Clase C, teniendo en cuenta los derechos que las mismas confieren a sus titulares conforme a lo establecido en el apartado 8.2.2 en cuanto a la recepción de *Carried Interest*, su valor incluirá el derecho a cobrar los importes del *Carried Interest* establecidos en el apartado 8.2.2 siempre y cuando dichos importes se hayan devengado efectivamente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

A los efectos de su emisión y reembolso, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral. El valor inicial de las Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C será el fijado en el apartado 8.2.

11. EMISIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

11.1 Desembolsos

A partir del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá requerir discrecionalmente a los Partícipes que desembolsen sus Compromisos al FCR (de forma proporcional a sus respectivos Compromisos) para la realización de inversiones o para sufragar los costes y gastos que correspondan al FCR. En todo caso, la Sociedad Gestora: (a) realizará sus mejores esfuerzos para completar la Primera Disposición lo antes posible después del Primer Cierre y, en todo caso, antes de transcurridos seis meses desde el Primer Cierre y (b) no realizará la Primera Disposición antes de que la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin hayan extinguido formalmente todos los periodos de inversión de cualesquiera otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora. El desembolso de los Compromisos de la Sociedad Gestora al FCR estará sujeto a las normas previstas en el presente apartado 11.1.

11.1.1 *Importe.* El importe conjunto de los desembolsos requeridos a cada Partícipe no podrá superar el importe de su respectivo Compromiso. Se exceptuarán de esta regla:

- (i) los importes que, con motivo de la aplicación del mecanismo compensatorio establecido en el apartado 11.1.4 posterior deban pagar los Subscriptores Tardíos;
- (ii) los importes previstos en el apartado 18.1.3.(i) en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido distribuir dichos importes a los Partícipes; y
- (iii) los importes previstos en el apartado 18.1.3.(ii) en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido distribuir dichos importes a los Partícipes.

En todo caso, el importe máximo que podrá invertir el FCR en cualquier momento no superará nunca el cien por cien (100%) del Total de Fondos Comprometidos. Los miembros del Equipo Corpfin y la Sociedad Gestora podrán desembolsar parte de sus respectivos Compromisos a cambio de Participaciones de la Clase B y/o de la Clase C antes del Primer Cierre a fin de crear el FCR; en tal caso, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 8.2.2 se entenderá que esos desembolsos se han realizado en la Primera Disposición.

11.1.2 *Plazo.* La Sociedad Gestora no podrá requerir la realización de desembolsos a los Partícipes con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversiones; no obstante:

- (i) la Sociedad Gestora podrá solicitar una ampliación de un (1) año en la duración del Periodo de Inversiones que requerirá de la aprobación (antes del último día del Periodo de Inversiones) de Partícipes que representen un cincuenta por ciento (50%) o más del Total de Fondos Comprometidos; y
- (ii) tras el último día del Periodo de Inversiones (según se haya ampliado, en su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.2.(i)) la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Partícipes, estando los Partícipes obligados a efectuarlos, siempre que tales desembolsos se soliciten para cualquiera de los siguientes fines:
 - (a) suscribir aumentos de capital social de las sociedades participadas o, en general, incrementar de cualquier forma el importe de una determinada inversión que estuviese en la cartera del FCR con anterioridad a dicha fecha, en el bien entendido que el importe acumulado por este concepto de los desembolsos no podrá representar más del quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos;
 - (b) completar inversiones comprometidas conforme a una obligación legalmente vinculante por el FCR con anterioridad a dicha fecha;
 - (c) efectuar las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones antes del último día del Periodo de Inversiones, en virtud de la aprobación definitiva debidamente documentada; y
 - (d) atender los costes y gastos del FCR, incluyéndose expresamente la Comisión de Gestión.

11.1.3 *Notificación y preaviso.* La Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima (salvo aquellos desembolsos que se soliciten simultáneamente a la suscripción del correspondiente Compromiso) de diez (10) Días Hábiles antes de la fecha en la que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el FCR, indicando:

- (i) el importe del desembolso;
- (ii) la finalidad del desembolso, y (en la medida que sea aplicable y sujeto a las obligaciones de confidencialidad correspondientes) breves detalles de la sociedad destinataria de la inversión y la naturaleza de la inversión;
- (iii) el porcentaje del Total de Fondos Comprometidos que representa;
- (iv) el porcentaje del Total de Fondos Comprometidos que quedará desembolsado tras efectuarse el correspondiente desembolso;
- (v) las Participaciones que se emiten al partícipe en atención a dicho

desembolso;

- (vi) la valoración de las Participaciones conforme a lo establecido en este Reglamento una vez realizado el desembolso y los detalles de su cálculo; y
- (vii) el derecho del Partícipe a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las Participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso.

Los Partícipes tendrán derecho a recibir de la Sociedad Gestora, previa petición expresa, información relativa a cualquier inversión prevista, en forma de un resumen ejecutivo de la operación con una antelación razonable respecto del momento en el que vaya a realizarse la misma.

En caso de que, por cualquier razón, una inversión específica no se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que los fondos debieran haber quedado desembolsados, la Sociedad Gestora lo notificará a los Partícipes y explicará por escrito las razones que han motivado la situación y las medidas previstas.

- 11.1.4 *Mecanismos compensatorios.* El Partícipe cuyo Compromiso se reciba y acepte con posterioridad a la Primera Disposición (un “**Suscriptor Tardío**”) deberá desembolsar la misma proporción de su Compromiso que la proporción del Total de Fondos Comprometidos que haya sido desembolsada a fecha de la firma del Compromiso del Suscriptor Tardío (el “**Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío**”), teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora podrá diferir en su totalidad o en parte el desembolso del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío en uno o varios pagos en función de la necesidad de fondos del FCR (cada uno de dichos pagos parciales del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío, un “**Desembolso Tardío Parcial**”).

En todo caso, el importe total del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío será desembolsado por el Suscriptor Tardío (en uno o varios Desembolsos Tardíos Parciales, según decida la Sociedad Gestora) no más tarde de a la fecha en la que se soliciten desembolsos adicionales a cualesquiera otros Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos para igualar así los desembolsos de todos los Partícipes.

Además, como mecanismo de igualación financiera de los distintos desembolsos, todo Suscriptor Tardío deberá abonar al FCR una compensación. Dicha compensación pagadera por el Suscriptor Tardío al FCR será igual al resultado de aplicar a cada Desembolso Tardío Parcial un tipo de interés compuesto anual del ocho por ciento (8%) sobre el número de días naturales transcurrido entre la fecha en la que el resto de los Partícipes efectuaron cada uno de sus respectivos desembolsos a los que corresponde dicho Desembolso Tardío Parcial y la fecha en la que la Sociedad Gestora haya solicitado el desembolso efectivo por parte del Suscriptor Tardío.

A los efectos de este cálculo, se entenderá en todo caso que todo Desembolso Tardío corresponderá en primer lugar al desembolso más antiguo efectuado por los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos. A estos efectos:

- (i) una vez que la proporción del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío

desembolsada sea igual a la proporción de Compromisos desembolsados por los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos en la fecha más cercana a la Primera Disposición la fecha inicial para el cálculo de la compensación que deberá abonarse en virtud de lo aquí previsto será la siguiente fecha en la que los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos efectuaron el siguiente desembolso; y

- (ii) una vez que la proporción del Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío desembolsado por el Suscriptor Tardío sea igual al porcentaje de Compromisos desembolsados por los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos en dicha siguiente fecha de desembolso, la fecha inicial que deberá usarse para calcular la compensación financiera será la siguiente fecha en la que los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos efectuaron el siguiente desembolso; y
- (iii) este mecanismo de cálculo será de aplicación -considerándose las distintas fechas en las que los Partícipes que no sean Suscriptores Tardíos desembolsen sus Compromisos- hasta que el Suscriptor Tardío haya desembolsado íntegramente su Desembolso Inicial del Suscriptor Tardío y la compensación aplicable.

La compensación abonada de conformidad con lo previsto en el presente apartado 11.1.4 tendrá el carácter de prima de emisión. Por tanto, se hace constar que tales importes pagados por Suscriptores Tardíos en concepto de compensación no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del importe del Compromiso de los Suscriptores Tardíos obligados a pagarlos y que su pago no se considerará desembolso de dicho Compromiso. La compensación incrementará el patrimonio neto del FCR, sin que el Suscriptor Tardío tenga derecho a que se emitan Participaciones a su nombre a cambio de los importes compensatorios pagados.

11.1.5 *Mora del Partícipe.* En el supuesto de que un Partícipe incurra en mora en la realización de los desembolsos exigidos por la Sociedad Gestora, ésta requerirá inmediatamente al Partícipe en cuestión por escrito para que subsane la mora dentro del plazo máximo de treinta (30) días mediante el pago al FCR del importe total debido incrementado por un interés del ocho por ciento (8%); si el Partícipe no lo hiciera: (i) perderá su condición de Partícipe y todos sus derechos derivados de su participación en el FCR y (ii) sus Participaciones serán anuladas y cesarán de otorgarle derecho alguno respecto al patrimonio del FCR. El FCR podrá cancelar automáticamente todas las Participaciones de las que sea titular el Partícipe moroso sin compensación. Como excepción a lo anterior, si el Partícipe moroso es un fondo (o sociedad) de fondos de capital riesgo y su mora se extiende sólo a una parte del desembolso requerido y sea a su vez debida al incumplimiento o mora de uno de sus propios partícipes (y siempre que dicho fondo o sociedad de fondos de capital riesgo no pueda cumplir con su obligación de desembolso recurriendo a otros partícipes u otras fuentes), el régimen de cancelación y pérdida de derechos referido se aplicará sólo respecto a aquella proporción de la total participación en el FCR del Partícipe moroso que se corresponda con la proporción que la parte impagada de su desembolso represente sobre el importe total que se le hubiese requerido.

11.1.6 *Limitación aplicable a los desembolsos de Compromisos necesarios para compensar la falta de realización de desembolsos.* El FCR podrá exigir

desembolsos adicionales a los demás Partícipes no afectados por lo dispuesto en el apartado 11.1.5 para obtener los fondos necesarios para cubrir el déficit de fondos necesarios para llevar a cabo la inversión que corresponda. En todo caso, los reembolsos adicionales en cuestión:

- (i) no superarán, en total, el veinte por ciento (20%) del total de desembolsos exigido inicialmente por el FCR para realizar la inversión que corresponda; y
- (ii) no implicarán ningún desembolso que sobrepase el Compromiso de ningún Partícipe.

11.1.7 *Moneda.* Los desembolsos de Compromisos y cualquier pago que los Partícipes o Suscriptores Tardíos deban realizar en virtud del presente apartado 11 se efectuarán en euros (€).

11.2 Emisión y desembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones del FCR a medida que sus Partícipes efectúen los desembolsos de los Fondos Comprometidos como sigue:

- (i) En la fecha en la que se requiera un desembolso a los Partícipes, la Sociedad Gestora deberá determinar el valor de las Participaciones del FCR con base en la última valoración realizada de acuerdo con el apartado 10.
- (ii) Una vez que el valor referido en el párrafo (i) anterior haya sido determinado, la Sociedad Gestora emitirá a cada Partícipe, en la proporción que represente su Compromiso en relación con los Fondos Comprometidos, el número de Participaciones resultante de dividir (x) el importe del desembolso solicitado entre (y) aquel valor.

12. RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES

12.1 Restricciones generales

La transmisión de Participaciones del FCR estará sujeta a las siguientes restricciones y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

12.1.1 *Derecho de adquisición preferente. Autorización previa de la Sociedad Gestora.* Los Partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Participaciones (el "**Partícipe Transmisor**") deberán seguir el siguiente procedimiento:

- (i) El Partícipe Transmisor remitirá una notificación por escrito a la Sociedad Gestora, (la "**Notificación de Transmisión**") indicando: la identidad del adquirente propuesto (el "**Adquirente Propuesto**"), el precio, la fecha de valoración, el método de pago de dicho precio y cualesquiera otros términos para la transmisión.
- (ii) En el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora deberá remitir una copia de la Notificación de Transmisión a todos los demás Partícipes (la "**Comunicación Inicial**").

- (iii) Los demás Partícipes (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín) podrán optar por ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre todas las Participaciones objeto de la Notificación de Transmisión mediante la oportuna notificación (la “**Notificación de Adquisición Preferente**”) a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la Comunicación Inicial (el “**Plazo de Adquisición Preferente**”).
- (iv) Si uno o más Partícipes ejercitan su derecho de adquisición preferente dentro del Plazo de Adquisición Preferente (los “**Partícipes Ejercitantes**”), las Participaciones serán asignadas entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas de participación en el Total de Fondos Comprometidos de los Partícipes (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).
- (v) Las condiciones bajo las cuales los Partícipes Ejercitantes y el Partícipe Transmitente ejecutarán la transmisión de Participaciones serán aquéllas establecidas en la Notificación de Transmisión.
- (vi) Cualquier transmisión de Participaciones, para que surta efectos frente al FCR, requerirá la previa y expresa autorización de la Sociedad Gestora. Por tanto, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la finalización del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora comunicará lo siguiente (la “**Comunicación Final**”):
 - (a) Si ninguno de los Partícipes ha ejercitado su derecho de adquisición preferente dentro del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora deberá:
 - A. comunicar dicha circunstancia al Partícipe Transmitente; y
 - B. comunicar al Partícipe Transmitente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones propuestas al Adquirente Propuesto; o
 - (b) Si uno o más de los Partícipes han ejercitado sus derechos de adquisición preferente dentro del Plazo de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora deberá:
 - A. comunicar dicha circunstancia al Partícipe Transmitente y a los Partícipes Ejercitantes; y
 - B. comunicar si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones objeto de la Notificación de Transferencia a dichos Partícipes.
 - (c) Si la transmisión a uno de los Partícipes Ejercitantes no fuera autorizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora lo indicará en la Comunicación Final y las Participaciones correspondientes a dicho Partícipe Ejercitante serán asignadas entre los restantes Partícipes Ejercitantes en proporción a sus respectivas cuotas de participación en el Total de Fondos

Comprometidos de los Partícipes (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfin, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfin) o, en caso de no haber más Partícipes Ejercitantes, la Sociedad Gestora indicará si autoriza o no la transferencia al Adquirente Propuesto.

- (d) La Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización a la transmisión de Participaciones sin que sea de forma razonada. La transmisión autorizada deberá ser formalizada en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la emisión de la Comunicación Final por la Sociedad Gestora.
- (e) No obstante lo anterior, estarán prohibidas todas aquellas transmisiones de Participaciones que, en virtud de la normativa (española o no) del mercado de valores que fuere de aplicación, tuvieren como resultado la necesidad de registro del FCR ante cualquier organismo diferente de la CNMV o si tuviera cualesquiera otras consecuencias adversas desde un punto de vista regulatorio.

12.1.2 *Transmisiones intra-grupo.* Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.1.1(vi)(e), la transmisión de Participaciones a un tercero adquirente (acreditando que ha cumplido con todos los requisitos impuestos por la normativa de blanqueo de capitales u otra que resultara de aplicación) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido que se da a ese término en el artículo 42 del Código de Comercio) que el Partícipe Transmitente o, en su caso a un fondo de capital riesgo o de otra índole gestionado o asesorado por el Partícipe Transmitente o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmitente fuese a su vez un fondo de capital riesgo o de otra índole) a favor de otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmitente:

- (i) no será rechazada por la Sociedad Gestora; y
- (ii) no estará sujeta al procedimiento de adquisición preferente establecido en el apartado 12.1.1.

12.1.3 *Transmisiones exigidas por causa regulatoria.* Asimismo y no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización a una transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisibilidad de las Participaciones y/o los Compromisos correspondientes viniera impuesta por un requisito legal o regulatorio que afectara al Partícipe Transmitente.

12.1.4 *Transmisión simultánea de los Compromisos.* La transmisión de Participaciones del FCR realizada con sujeción a los requisitos establecidos en los apartados anteriores llevará aparejada la simultánea transmisión de la parte proporcional del Compromiso del Partícipe Transmitente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al FCR a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora hasta un importe conjunto máximo igual al porcentaje del Compromiso objeto de transmisión.

12.1.5 *Inexistencia de control sobre el FCR.* Ningún Partícipe, ya sea individualmente o junto con cualquier entidad sobre la que ejerza el control o con la que se

encuentre bajo control común, será titular de o controlará un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del Total de Fondos Comprometidos. Si cualquier Partícipe, ya sea individualmente o junto con cualquier entidad sobre la que ejerza el control o con la que se encuentre bajo control común, es titular o controla más de un treinta y cinco por ciento (35%) del Total de Fondos Comprometidos:

- (i) tal Partícipe retendrá todos los derechos económicos derivados del exceso de Compromisos sobre dicho treinta y cinco por ciento (35%) pero cualesquiera derechos de voto o derechos políticos adheridos a dicho exceso no se tendrán en cuenta a los efectos del voto o la adopción de acuerdos en los términos del presente Reglamento; y
- (ii) para el cómputo de todas las mayorías de voto establecidas bajo este Reglamento, el exceso de voto y los derechos políticos no tenidos en cuenta de conformidad con el apartado 12.1.5. (i) serán divididos entre todos los Partícipes en proporción a sus Compromisos.

12.2 Restricciones adicionales aplicables a las transmisiones de Participaciones de la Clase B y Participaciones de la Clase C

12.2.1 *Autorización previa de los Partícipes.* Además de la autorización de la Sociedad Gestora prevista en el apartado 12.1.1, las transmisiones de Participaciones de la Clase B o de la Clase C para ser oponibles ante el FCR, requerirán la autorización expresa previa de Partícipes que sean titulares de al menos dos tercios (2/3) del Total de Fondos Comprometidos.

12.2.2 *Excepciones.* Las transmisiones de Participaciones de la Clase B y la Clase C indicadas a continuación no estarán sujetas a la autorización de los Partícipes contemplada en el apartado 12.2.1:

- (i) Transmisión de hasta un cinco por ciento (5%) de Participaciones de la Clase C por la Sociedad Gestora a favor de cualesquiera de los miembros del Equipo Corpfín determinados por la mayoría de los miembros del Equipo Gestor y comunicados al Comité de Asesoramiento. El cómputo del cinco por ciento (5%): (a) se realizará en función del número final de Participaciones de la Clase C emitidas por el FCR, y (b) teniendo en cuenta todas las transmisiones realizadas durante toda la Duración.
- (ii) Transmisiones de Participaciones de la Clase B o de la Clase C realizadas por cualquier miembro saliente del Equipo Corpfín a favor de los demás miembros del Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora o a favor de cualquier nuevo miembro del Equipo Corpfín.
- (iii) Transmisión de hasta un veinte por ciento (20%) de las Participaciones de la Clase C por el Equipo Corpfín a favor de cualquier miembro del Equipo Corpfín. El cómputo del veinte por ciento (20%): (a) se realizará en función del número final de Participaciones de la Clase C emitidas por el FCR, (b) teniendo en cuenta todas las transmisiones realizadas durante toda la Duración y (c) será efectuado por los miembros del Equipo Corpfín y comunicado al Comité de Asesoramiento.
- (iv) La transmisión de cualesquiera Participaciones de la Clase B:

- (a) por un miembro del Equipo Corpfín a cualquier entidad controlada por dicho miembro del Equipo Corpfín;
- (b) por cualquier entidad controlada por un miembro del Equipo Corpfín a favor de dicho miembro del Equipo Corpfín; o
- (c) realizada de conformidad con la obligación de recompra en virtud del apartado 7.4.1.

13. RÉGIMEN DE REEMBOLSO

13.1 Régimen general

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18 en relación con la política de distribuciones, los Partícipes únicamente tendrán derecho al reembolso de sus Participaciones a la disolución y liquidación del FCR.

13.2 Reembolsos anticipados

De acuerdo con la política de distribuciones establecida en el apartado 18 de este Reglamento, y como alternativa al reparto de dividendos, la Sociedad Gestora podrá determinar que las distribuciones a los Partícipes de la liquidez del FCR en cada momento se instrumenten mediante el reembolso parcial anticipado o rescate de sus Participaciones, incluso con anterioridad a la liquidación del FCR. En todo caso, el reembolso o rescate deberá realizarse a prorrata a favor de todos los Partícipes y los Partícipes tendrán derecho, siempre que así lo soliciten, a la entrega por la Sociedad Gestora de un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el FCR, anulándose los resguardos expedidos con anterioridad.

CAPÍTULO V – COMISIONES Y GASTOS

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

14.1 Comisión de gestión

14.1.1 *Devengo, cálculo y liquidación.* La Sociedad Gestora recibirá del FCR una comisión fija anual (dicha comisión fija anual, la “**Comisión de Gestión**”) que se devengará desde la Primera Disposición. La Comisión de Gestión se devengará por periodos consecutivos (cada uno de dichos periodos, un “**Periodo de Comisión de Gestión**”) que tendrán la duración siguiente:

- (i) seis (6) meses naturales en el caso de todos los Periodos de Comisión de Gestión que den comienzo antes de la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) el último día del Periodo de Inversiones; o
 - (b) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición;

Salvedad hecha del primer Periodo de Comisión de Gestión, que empezará en la Primera Disposición (incluido) y terminará el último día

del semestre natural en el que se haya producido la Primera Disposición (incluido).

- (ii) tres (3) meses naturales a partir del último día del Periodo de Comisión de Gestión en el que se haya producido la primera de las dos fechas indicadas en el apartado 14.1.1 (i).

En todo caso, la duración del último Periodo de Comisión de Gestión abarcará desde el último día del Periodo de Comisión de Gestión inmediatamente anterior hasta el último día de la Duración (incluido).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por el FCR a la Sociedad Gestora el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, salvo por lo que respecta al primer pago de la Comisión de Gestión, que será satisfecho por el FCR a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Primera Disposición.

14.1.2 *Importe.* La Comisión de Gestión será:

- (i) Desde la Primera Disposición hasta la primera en acontecer de las siguientes fechas:
 - (a) el último día del Periodo de Inversiones;
 - (b) el quinto (5º) aniversario de la Primera Disposición;

Equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del Total de Fondos Comprometidos correspondiente a los titulares de Participaciones de la Clase A, sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv).

- (ii) A partir de la primera en acontecer de las dos fechas (a) y (b) previstas en el apartado 14.1.2.(i) y hasta el último día de la Duración la Comisión de Gestión equivaldrá al dos por ciento (2,00%) anual del coste de adquisición de las inversiones del FCR que no hayan sido objeto de desinversión (excluyéndose las inversiones no desinvertidas en sociedades que estén siendo liquidadas en un procedimiento concursal o que hayan sido dadas de baja en las cuentas del FCR y se consideren irre recuperables) sin perjuicio de las posibles compensaciones o reducciones previstas en el apartado 15.2.1.(iv). A la hora de determinar el valor de adquisición: (a) sólo se tendrá en cuenta la parte del mismo que se haya financiado con las aportaciones efectuadas por los titulares de las Participaciones de la Clase A (y no los titulares de la Clase B y de la Clase C) y (b) las disposiciones parciales reducirán el valor de adquisición de forma proporcional.

En el caso de que se apruebe la ampliación de la Duración en virtud del apartado 4.2, la Sociedad Gestora deberá incluir en su propuesta la nueva Comisión de Gestión a ser aplicada que deberá ser aprobada junto con la ampliación por la misma mayoría que la establecida en el apartado 4.2.

14.1.3 *Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo.* Hasta el momento en el que se produzca el Cierre Definitivo, si el Total de Fondos Comprometidos aumentase

en un Periodo de Comisión de Gestión en curso, se devengará una Comisión de Gestión adicional a la ya devengada y liquidada al comienzo de dicho Periodo de Comisión de Gestión. La Comisión de Gestión adicional se calculará de conformidad con lo previsto en el apartado 14.1.2 sobre el importe en el que se haya incrementado el Total de Fondos Comprometidos, pero su cuantía será proporcional al número de días naturales transcurridos entre la Primera Disposición y el día en el que expire el Periodo de Comisión de Gestión en curso en dicho momento. Dicha Comisión de Gestión adicional se devengará cada vez que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales durante un Periodo de Comisión de Gestión en curso y se calculará y será abonada por el FCR no más tarde de catorce (14) Días Hábiles a partir del momento en el que se hayan obtenido los correspondientes Compromisos adicionales.

14.2 Comisiones de inversión

La Sociedad Gestora no recibirá del FCR ninguna comisión de inversión.

14.3 Ausencia de otras comisiones a cargo del FCR

La Sociedad Gestora no recibirá del FCR ninguna otra remuneración distinta a la establecida en el presente apartado 14. No obstante, y con sujeción a lo previsto en el apartado 15.2.1(iii) siguiente, la Sociedad Gestora podrá cobrar, directa o indirectamente a través del Equipo Corpfín o de las Entidades Asociadas de Corpfín: (i) comisiones de compromiso, comisiones por ruptura (break-up), comisiones de apertura, comisiones de sindicación, comisiones de suscripción, comisiones de financiación corporativa, honorarios de asesoría, comisiones relativas a la adquisición, control y disposición de intereses de cartera, comisiones de estructuración u otras comisiones de transacción, así como remuneraciones en carácter de administradores y comisiones de seguimiento, estrictamente en condiciones de mercado, de las sociedades participadas y sus socios directos e indirectos (ii) comisiones de gestión, comisiones de transacción, comisiones de co-inversión y *carried interest* recibido en relación con dicha co-inversión de co-inversores que inviertan junto al FCR. Todas las comisiones y remuneraciones de estos subapartados (i) y (ii) se definirán como las “**Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización**”.

15. GASTOS

15.1 Gastos a cargo del FCR y la Sociedad Gestora

15.1.1 *Gastos del FCR*. El FCR pagará los siguientes gastos:

- (i) los costes y gastos de organización incurridos en el establecimiento y constitución del Fondo (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, gastos de documentación, tributos o de cualquier otra índole) hasta el límite indicado en el apartado 15.2.1.(i);
- (ii) los gastos incurridos en relación con dichas inversiones del FCR que, habiendo sido analizadas y negociadas, no se hayan materializado;
- (iii) todos los gastos de terceros (junto con cualquier IVA no recuperable) contraídos en relación con el análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de cualquier inversión por parte del FCR, incluidos los honorarios de todos los asesores profesionales

nombrados por la Sociedad Gestora a este respecto (p. ej. asesores jurídicos, contables, consultores e intermediarios, entre otros);

- (iv) todos los impuestos e importes que deban abonarse por ministerio de la ley de los que deba responder el FCR;
- (v) los gastos ordinarios del FCR no reembolsados por sociedades participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos asociados a la preparación y circularización de los estados financieros y declaraciones fiscales del FCR, cualesquiera otras valoraciones o certificaciones obligatorias en virtud del presente Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores del FCR a ese respecto), y cualesquiera otros costes y gastos derivados del funcionamiento y la administración del FCR con carácter general, o de la implantación de una política de inversión responsable por parte del FCR; y
- (vi) los costes de las reuniones del Comité de Asesoramiento y las reuniones de la asamblea de Partícipes, incluido el reembolso de los gastos varios razonables contraídos por la Sociedad Gestora (pero excluyéndose expresamente los costes que no guarden una relación directa con su condición o sus actividades como Sociedad Gestora del FCR).

El FCR deberá reembolsar a la Sociedad Gestora el coste de cualesquiera gastos pagaderos por el FCR en virtud del presente apartado 15.1.1 y que hayan sido adelantados por la Sociedad Gestora.

15.1.2 *Gastos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo. Asimismo, los honorarios y/o las comisiones de colocación del FCR en su caso percibidas por los intermediarios que colaboren en la misma serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora, aunque los gastos corrientes razonablemente incurridos por dichos intermediarios serán pagados por el FCR.

15.2 Reglas especiales aplicables a determinados honorarios y gastos

15.2.1 *Casos especiales.* No obstante lo establecido en el apartado 15.1:

- (i) El FCR correrá con los gastos de su propia constitución y establecimiento (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales, gastos de preparación de documentación legal, tributos o de cualquier otra índole) pero sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de:
 - (a) uno por ciento (1,0%) del volumen Total de Fondos Comprometidos; y
 - (b) un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) más el IVA que

resulte de aplicación.

Cualquier exceso sobre dicho importe será de cuenta y a cargo de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente apartado 15.2.1.(i).

- (ii) Las comisiones y los gastos pagaderos por el FCR incluidos en los apartados 15.1.1(v) y 15.1.1(vi) estarán limitados a un importe anual total máximo del cero coma dos por ciento (0,20%) del Total de Fondos Comprometidos (más el IVA que sea de aplicación), siendo cualquier exceso sobre ese límite anual por cuenta de la Sociedad Gestora.
- (iii) Los importes percibidos en un Periodo de Comisión de Gestión por la Sociedad Gestora (o cualquier miembro del Equipo Corpfin o Entidad Asociada de Corpfin) en concepto de Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización:
 - (a) se compensarán en primer lugar con las comisiones y gastos mencionados en el apartado 15.1.1 pagados por la Sociedad Gestora y que no le hayan sido ya reembolsados o que no hayan sido ya objeto de compensación con las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización; y
 - (b) el excedente, en su caso, de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización no compensadas en virtud del apartado 15.2.1.(iii).(a) reducirá el importe a pagar por el FCR en concepto de Comisión de Gestión en el próximo Periodo de Comisión de Gestión hasta que el mismo quede, en su caso, reducido a cero euros (0,00 €);
 - (c) los importes que no hayan sido aplicados a la reducción de la Comisión de Gestión durante un Periodo de Comisión de Gestión por aplicación del límite previsto en el apartado 15.2.1.(iii).(b) reducirá la Comisión de Gestión a pagar por el FCR en el siguiente Periodo de Comisión de Gestión; y
 - (d) cualquier cantidad de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización que no haya sido aplicada, conforme a lo previsto en los apartados 15.2.1.(iii).(b) y (c) inmediatamente antes de la liquidación del FCR, será objeto de distribución entre los titulares de Participaciones de la Clase A, excepto a aquellos titulares de dicha clase de Participaciones que hayan renunciado expresamente a este derecho a percibir la proporción que respectivamente les corresponda de dichas Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización.
- (iv) Todos los honorarios y comisiones, en su caso, devengados por el aseguramiento de inversiones o cualquier compromiso a corto plazo similar suscrito por el FCR se devengarán a favor del Fondo y no de la Sociedad Gestora.

15.2.2 *Documentación de los gastos.* Todos los gastos pagaderos por el FCR conforme al presente artículo deberán haber sido debidamente incurridos y deberán estar debidamente documentados.

CAPÍTULO VI – POLÍTICA DE INVERSIONES Y SOSTENIBILIDAD

16. POLÍTICAS DE INVERSIONES Y CO-INVERSIONES

16.1 Política de inversión

Las inversiones del FCR deberán respetar en todo momento la siguiente política de inversiones que en cualquier caso estará sujeta a cumplimiento de los requisitos del LECR:

16.1.1 *Mercados, ámbito geográfico y estrategia de inversión.* Todas las inversiones del FCR se realizarán en compañías (i) no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); (ii) cuya sede principal, en donde deberá radicar su dirección efectiva, se encuentre en España o Portugal; y (iii) cuyo sector de actividad no sea ninguno de los incluidos en el apartado 16.1.10 siguiente. El FCR no invertirá más de un quince por ciento (15 %) del Total de Fondos Comprometidos en sociedades que tengan su sede principal o su dirección efectiva en Portugal.

Al final del Periodo de Inversiones, el FCR tendrá que haber dedicado una cantidad equivalente a, al menos, el ochenta por ciento (80%) del Total de Fondos Comprometidos desembolsados en operaciones que se hayan completado dentro de los estados miembros de la Unión Europea.

La estrategia de inversión del FCR se centrará, fundamentalmente, en la inversión en entidades participadas que tengan un negocio operativo y con rendimientos positivos en el momento de la inversión, y que se llevará a cabo a través de la adquisición de participaciones minoritarias o mayoritarias, focalizadas en el sector buyouts, aunque no se descarten las inversiones en el sector growth. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Delegado, el FCR orientará su estrategia de inversión en promover características medioambientales o sociales en las entidades participadas para que avancen en el desarrollo y promoción de los principios medioambientales, sociales y de buen gobierno (ESG) y que sean empresas más sostenibles y responsables en el momento de la desinversión.

16.1.2 *Tipos de inversión.* El FCR realizará inversiones en forma de capital o instrumentos análogos al capital. El FCR también podrá otorgar cualquier tipo de financiación a las compañías participadas en los términos establecidos en la ley y en este Reglamento, si bien el FCR no podrá comportarse como una mera entidad de crédito respecto de sus participadas y la financiación deberá estar al servicio de prestar apoyo a las actividades de las participadas.

16.1.3 *Diversificación.* El FCR diversificará sus inversiones con arreglo a las siguientes normas:

- (i) El activo del FCR deberá en todo momento estar invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 a 19 de la LECR y el resto de disposiciones legales aplicables al FCR o las que puedan sustituirlas.

- (ii) El coste de adquisición de una única inversión no podrá representar más del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos. Este límite podrá incrementarse hasta un veinte por ciento (20%) de dicho valor en el supuesto de inversiones realizadas o comprometidas por el FCR que la Sociedad Gestora considere razonablemente que pueden sindicarse o refinanciarse dentro de los seis (6) meses posteriores a su realización.
- (iii) Cualesquiera importes abonados o reembolsados al FCR en dicho periodo de seis (6) meses estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado 18.1.3(i).
- (iv) El FCR podrá acogerse a esta excepción varias veces, pero en un momento dado, sólo una inversión podrá sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos establecido en el apartado 16.1.3(ii). Para el cálculo del límite establecido en el apartado 16.1.3(ii), se aplicarán además las siguientes normas:
 - (a) toda inversión realizada o comprometida por el FCR (incluida el aseguramiento de inversiones con arreglo a lo previsto en el apartado 16.1.4) con vistas a su posterior sindicación o refinanciación en un plazo de seis (6) meses y que al final de dicho periodo no haya sido objeto de sindicación o refinanciación será considerada una inversión permanente y el FCR no estará autorizada para sobrepasar el límite del quince por ciento (15%) del valor del Total de Fondos Comprometidos establecido en el apartado 16.1.3(ii) en ninguna inversión, ni siquiera con respecto a inversiones realizadas o comprometidas por el FCR con vistas a su posterior sindicación o refinanciación; y
 - (b) los préstamos concedidos por el FCR a cualquier participada o a la sociedad holding de una participada se considerarán parte de las cantidades empleadas en dicha inversión a efectos de los límites previstos en el presente apartado 16.1.3.

16.1.4 *Aseguramiento.* El FCR, con sujeción a lo estipulado en el apartado 16.1.3.(a), podrá suscribir contratos de aseguramiento de inversión o compromisos similares a corto plazo. Cualquier comisión de aseguramiento pagada a la Sociedad Gestora se trasladará al FCR.

16.1.5 *Garantías, endeudamiento y préstamos.* El FCR podrá otorgar garantías y asumir endeudamiento en el marco de la realización de inversiones, siempre y cuando (sin perjuicio de cualquier otra restricción legal), el importe total de dichas garantías y endeudamientos no exceda del menor de:

- (i) el veinte por cien (20%) del Total de Fondos Comprometidos; o
- (ii) el importe del Total de Fondos Comprometidos que no hubiese sido objeto de desembolso a la fecha de otorgamiento de las garantías o asunción del endeudamiento.

En todo caso, (a) el principal de los préstamos concedidos por el FCR a las sociedades participadas, sin tener en cuenta aquellos préstamos que sean

participativos, no podrá exceder, en conjunto, del quince por ciento (15%) del Total de Fondos Comprometidos, (b) el FCR no celebrará contratos de derivados salvo a efectos de cobertura para la gestión eficaz de cartera y (c) los fondos obtenidos en préstamo por el FCR no podrán permanecer pendientes de pago durante más de doce (12) meses y deberán amortizarse en dicho plazo.

- 16.1.6 Periodo de inversiones. En términos generales y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.1.2 para la ampliación de inversiones en cartera u otros supuestos especiales contemplados en este Reglamento, el FCR realizará sus inversiones durante el Periodo de Inversiones. Posteriormente se prevé un periodo de maduración de las inversiones, tras el cual se acometerá su desinversión.
- 16.1.7 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías objeto de las inversiones del FCR todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas dentro de los límites que en su caso establezca la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo. Cualesquiera honorarios que la Sociedad Gestora reciba por tales servicios accesorios se entenderán incluidos dentro de las Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización a todos los efectos del presente Reglamento, incluyendo a los efectos de la compensación y distribución conforme a las estipulaciones del apartado 15.2.2.
- 16.1.8 *Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas.* La Sociedad Gestora, por cuenta del FCR, como forma de seguimiento de las compañías en cartera y directamente o por medio de la designación de representantes, ejercerá funciones de gestión y participará en los órganos de administración de las compañías participadas por el FCR. Estas funciones formarán parte de las funciones y obligaciones normales de la Sociedad Gestora y no darán lugar a comisiones adicionales pagaderas por el FCR.
- 16.1.9 *Política de Inversión Responsable.* La Sociedad Gestora procurará que todas las inversiones respeten su Política de Inversión Responsable, lo cual, considerando que es firmante de los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (PRI), comprenderá la obligación de que todas las inversiones cumplan los PRI.
- 16.1.10 *Sectores.* El FCR podrá invertir en todos los sectores excepto en entidades dedicadas a, o que controlen directa o indirectamente a otra entidad cuya actividad sea una o varias de las siguientes, a saber:
- (i) actividades inmobiliarias;
 - (ii) servicios financieros de los definidos en la LECR; que incluirán en todo caso: (a) bancos, (b) establecimientos financieros de crédito e instituciones financieras, (c) entidades de crédito al consumo (incluyendo entidades dedicadas a los préstamos del día de pago (“*payday lending*”), préstamos a domicilio (“*doorstep lending*”), casas de empeños y préstamos de cuaderno diario (“*log book loans*”)), (d) entidades de crédito hipotecario, (e) entidades cuyo principal objeto de negocio son los servicios de intermediación de contratos de préstamo o

crédito, (f) sociedades de servicios de inversión, (g) entidades de seguros y reaseguros, (h) sociedades gestoras de fondos de titulación o fondos de pensiones, (i) sociedades gestoras de instrumentos de inversión colectiva o fondos de inversión alternativos, (j) sociedades de garantía recíproca, (k) entidades de dinero electrónico, (l) entidades de pago y (m) cualesquiera entidades que sean meras tenedoras de acciones emitidas por cualquiera de las entidades de este apartado 16.1.10(ii).

- (iii) producción, venta y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (iv) juego y productos relacionados;
- (v) clonación humana, incluyendo, sin limitación, clonación humana con fines de reproducción;
- (vi) organismos genéticamente modificados en tanto en cuanto (a) dichas actividades no se ajusten a la legislación aplicable y (b) no se hayan implantado procedimientos de monitorización adecuados en relación con dicha inversión que garanticen el cumplimiento de la legislación aplicable;
- (vii) cualquier actividad económica ilícita, incluida cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza considerada ilícita por las leyes o reglamentos a los que estén sujetos el FCR o la participada o entidad que corresponda;
- (viii) la financiación de la fabricación de y el comercio con armas y munición de todo tipo o de cualquier inversión en una sociedad que esté directamente implicada (según se determine en la fecha de la inversión inicial en dicha sociedad) en la distribución y producción de minas antipersonas, bombas de racimo o armas biológicas o químicas; conforme a lo cual por implicación directa se entenderá a estos efectos la (a) fabricación de un arma completa o la mayor parte de la misma, o (b) fabricación de componentes fundamentales del arma relacionados con la munición, como submuniciones, detonadores u ojivas;
- (ix) casinos o empresas equivalentes, incluidos casinos *online* y juego y apuestas por Internet;
- (x) experimentación con animales;
- (xi) actividades farmacéuticas que obtengan una parte significativa de sus ingresos mediante opiáceos que hayan de ser obtenidos con receta;
- (xii) pornografía;
- (xiii) actividades de I+D o aplicaciones técnicas referentes a soluciones o programas de datos electrónicos,
 - (a) cuya finalidad específica sea prestar apoyo a cualquier actividad mencionada en los puntos (iii) a (xii) en el presente apartado 16.1.10; o

- (b) destinados a posibilitar, de forma ilegal:
 - A.- el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - B.- la descarga de datos electrónicos
- (xiv) la prospección, minería o extracción de petróleo, gas o hidrocarburos con inclusión expresa de arenas alquitranadas y el petróleo y el carbón de origen ártico;
- (xv) la obtención de ingresos de actividades basadas en el carbón, incluyendo, a título meramente ilustrativo y no limitativo, la generación de energía con carbón y/o la electricidad generada en centrales de carbón;
- (xvi) la obtención de ingresos procedentes de actividades basadas en la electricidad de origen nuclear y/o actividades basadas en la energía nuclear, incluida, entre otras, la generación de energía nuclear y/o electricidad a través de una central nuclear, si los ingresos obtenidos por la sociedad participada correspondiente procedentes de estas actividades superan en más del cincuenta por ciento (50%) los ingresos generados por ella;
- (xvii) el comercio con fines especulativos de productos alimenticios (trigo, soja, maíz, arroz y patatas);
- (xviii) fondos de capital privado (*blind pools*), instrumentos de cobertura u otras instituciones de inversión colectiva que impliquen el pago de cualquier tipo de comisión de gestión, *carried interest* u otro tipo de compensación; y
- (xix) cualquier otra actividad en la que el FCR no pueda invertir de conformidad con lo previsto en la LECR, incluso, a título meramente enunciativo y no limitativo, realizar inversiones que conlleven el lanzamiento de una oferta pública de adquisición (OPA) hostil contra cualquier compañía cotizada en bolsa.

Asimismo, al prestar apoyo a la financiación de actividades de I+D o a aplicaciones técnicas referentes a (x) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora procurará que las participadas que corresponda se comprometan a establecer los controles adecuados de todas las cuestiones legales, regulatoras y éticas vinculadas a la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OGM, así como a respetar dichos controles.

Asimismo, el FCR no garantizará o proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial sea cualesquiera de las indicadas en los subapartados (i) a (xviii) del presente apartado 16.1.10.

16.2 Política de coinversión

16.2.1 *Coinversión en interés del FCR.* Sin perjuicio de (x) lo establecido en el apartado 5.4.3. y (y) las coinversiones del FCR con terceros y atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del FCR y con el propósito de optimizar sus inversiones, ofrecer discrecionalmente a los Partícipes la posibilidad de participar directamente en las inversiones del FCR, en calidad de coinversor sujeto a (y sin perjuicio de) la realización íntegra por los Partícipes de los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora para la financiación de la inversión en cuestión y de las siguientes reglas:

- (i) Las coinversiones no afectarán adversamente a las oportunidades de inversión del FCR; y
- (ii) La coinversión por los Partícipes junto con el FCR se realizará en igualdad de condiciones de forma que todos los Partícipes coinversores inviertan junto con el FCR en las mismas condiciones de conformidad con el apartado 16.2.2.

En concreto, la Sociedad Gestora considerará efectuar dicha oferta a los Partícipes del FCR cuando la inversión prevista supere los límites aplicables a la diversificación de inversiones o cuando, por cualquier otra causa, considere beneficioso para el FCR invertir por debajo de dichos límites.

16.2.2 *Condiciones de coinversión.* En cualquier caso, las coinversiones deberán realizarse en las mismas condiciones (incluyendo precio y plazo de inversión y desinversión) y los coinversores deberán compartir a prorrata los costes y gastos del FCR relativos a esa coinversión y codesinversión.

16.2.3 *Declaración al Comité de Asesoramiento.* Toda coinversión deberá ser declarada al Comité de Asesoramiento dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la correspondiente coinversión.

16.3 Sostenibilidad

16.3.1 *Transparencia de la promoción de las características medioambientales y/o sociales en la información precontractual.* En su condición de participante en los mercados financieros, la Sociedad Gestora ha optado por tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad (también conocidos como principios o factores “ESG”) y promover características sociales y/o medioambientales, en aplicación de los artículos 4.1(a), 4.2 y 8 del SFDR. A este respecto, la Sociedad Gestora mantiene en su sitio web la información mencionada en el artículo 4.1(a) del SFDR.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado, la información que debe divulgarse en virtud del artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del SFDR figura en el anexo 2 del presente Reglamento, de acuerdo con la plantilla adjunta como Anexo II al Reglamento Delegado.

16.3.2 *Promoción de características medioambientales y/o sociales.* El FCR procurará invertir una parte sustancial del Total de Fondos Comprometidos en el capital de empresas que promuevan características medioambientales y/o sociales a los efectos del artículo 8 del SFDR. La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del FCR y promoverá

características sociales y/o medioambientales en sus inversiones, tal y como se describe en la Política de Inversión Responsable de Corpfín Capital, cuya última versión fue aprobada en diciembre de 2020 y que está disponible en su página web ([Política de Inversión Responsable](#)). A tal fin, la Sociedad Gestora adoptará una serie de medidas durante el proceso de inversión tendentes a garantizar que sus decisiones sean coherentes con su compromiso con la sostenibilidad, tal y como se detalla, a efectos de los artículos 6 y 8 del SFDR, en la sección correspondiente del Anexo 2.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora evaluará los aspectos ESG de la cartera de empresas participadas de las entidades gestionadas por ella, así como los aspectos ESG de ella misma, con una periodicidad de, al menos, una vez al año.

16.3.3 *Evaluación del impacto potencial de los riesgos ESG en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del SFDR)*. Como se indica en el apartado 16.3.1, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta la incidencia adversa de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, a efectos del artículo 7 del SFDR se hace constar expresamente lo siguiente:

- (i) El FCR tendrá en cuenta, durante todo el periodo de inversión en una empresa participada, los efectos adversos sustanciales sobre los factores de sostenibilidad, tal y como se establece en el Anexo 2.
- (ii) El informe anual correspondiente al ejercicio 2025, que se publicará en el plazo legal aplicable en cada momento, así como todos los informes anuales posteriores, contendrán información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del SFDR.

CAPÍTULO VII – DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

17. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del FCR se determinarán mediante la deducción a todos sus ingresos de la Comisión de Gestión así como de cualesquiera otros gastos a cargo del FCR, incluyendo sin limitación los honorarios de auditores. Este criterio se aplicará durante todo el periodo de duración del FCR.

18. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

18.1 Reglas de distribución

La Sociedad Gestora determinará el importe, los plazos y la forma en la que el FCR realizará distribuciones a sus Partícipes, bien en forma de reembolsos parciales anticipados o rescate de las Participaciones, bien mediante distribución de beneficios en forma de dividendos, conforme a las reglas que se establecen a continuación:

18.1.1 *Importe y plazos*. La liquidez obtenida con ocasión de las desinversiones no será reinvertida (salvo en los casos excepcionales del apartado 18.1.3) y deberá distribuirse en cuanto sea posible y, en todo caso, en el plazo de

noventa (90) días naturales a contar desde la fecha en que el FCR la reciba o dentro de aquel plazo superior aprobado por el Comité de Asesoramiento a solicitud de la Gestora.

La liquidez obtenida de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones tampoco será reinvertida y será distribuida, siempre y cuando fuera operativamente posible, de forma trimestral a la finalización del trimestre durante el cual fue obtenida, o antes si así lo determina la Sociedad Gestora.

Quedará siempre a salvo del reparto el saldo que prudentemente la Sociedad Gestora estime necesario para las necesidades operativas del FCR.

18.1.2 *Orden.* Las distribuciones efectuadas por el FCR a sus Partícipes se realizarán siempre de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 8.2.2 de este Reglamento.

18.1.3 *Excepciones.* Como excepción a lo previsto en el apartado 18.1.1, a decisión de la Sociedad Gestora —a su entera discreción— el FCR podrá reinvertir y no distribuir entre sus Partícipes los siguientes importes:

- (i) la liquidez derivada de desinversiones o amortización de inversiones o financiaciones realizadas dentro de los seis (6) meses anteriores a su realización u otorgamiento; o
- (ii) la liquidez derivada de desinversiones o amortización de inversiones hasta el importe total de los desembolsos efectuados para financiar la Comisión de Gestión y demás comisiones y gastos del FCR.

Si la Sociedad Gestora decidiera distribuir a los Partícipes los importes previstos en los apartados (i) y (ii) del presente apartado 18.1.3, los mismos volverán a ser disponibles para ser desembolsados de conformidad con lo previsto en el apartado 11.1.1 solo si dicho desembolso se realiza dentro de los dos (2) años de la correspondiente distribución.

Ahora bien: (x) toda reinversión de tales importes con posterioridad al final del Periodo de Inversiones únicamente tendrá lugar en tanto en cuanto se efectúe para cualquiera de los fines previstos en el apartado 11.1.2.(ii) y (y) en cualquier caso, el importe que el FCR invierta en entidades participadas no podrá exceder nunca del importe del Total de Fondos Comprometidos conforme a lo establecido en el apartado 11.1.1. Salvo en los supuestos regulados en el presente apartado, la Sociedad Gestora reconoce que el FCR no reclamará el reintegro de ningún importe distribuido a favor de los Partícipes, a menos que en su distribución haya mediado incumplimiento de la ley o del presente Reglamento.

18.1.4 *Forma.* La Sociedad Gestora, sujeto a lo permitido en Derecho, hará que el FCR realice sus distribuciones mediante la recompra o amortización de Participaciones (excepto por las Participaciones de la Clase C que no podrán ser recompradas o amortizadas en ningún caso) sobre la base del valor por Participación calculado conforme al apartado 10 y en el entendido de que el número mínimo de Participaciones necesario para que cada Partícipe mantenga las proporciones necesarias entre su Compromiso y el Total de Fondos Comprometidos no será amortizado hasta que se haya completado la

liquidación del FCR. En aquellos casos en que no sea posible la recompra o amortización de participaciones, los importes podrán ser distribuidos mediante dividendos. Todas las distribuciones en efectivo a favor de los Partícipes se efectuarán en euros (€).

Con el objeto de hacer efectivo el presente apartado 18.1.4:

- (i) todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Clase B expresamente autorizan a la Sociedad Gestora para que les represente ante el FCR a los efectos de vender cualesquiera de sus Participaciones de la Clase A y de la Clase B al propio FCR de forma que el FCR pueda efectuar distribuciones de conformidad con el presente apartado 18.1.4; y
- (ii) la Sociedad Gestora hará que todas las recompras o amortizaciones de Participaciones de Clase A y Clase B realizadas conforme al presente apartado 18.1.4 se realicen a prorrata respecto de todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Clase B evitando cualquier dilución entre los mismos a consecuencia de una distribución.

18.1.5 *Distribuciones en especie.* La Sociedad Gestora no acordará distribuciones en especie a favor de un Partícipe, salvo en la disolución y liquidación del FCR.

En todo caso, en el marco de la disolución y liquidación del FCR, únicamente podrán realizarse distribuciones en especie a favor de un Partícipe (i) previa consulta al Comité de Asesoramiento, si no hubiera sido disuelto; y (ii) expresa y previa aprobación por parte del correspondiente Partícipe. Las distribuciones en especie serán en todo caso valoradas conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la LECR.

18.2 Cumplimiento de la LECR

La política de distribuciones deberá asimismo respetar en todo momento las normas aplicables establecidas en la LECR.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del FCR deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas, de entre las firmas de auditoría de reconocido prestigio internacional, habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del FCR y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores. Los auditores no podrán ser destituidos anticipadamente por la Sociedad Gestora sin consentimiento del Comité de Asesoramiento.

En caso de dimisión o destitución de los auditores designados del FCR, la Sociedad Gestora deberá comunicar la dimisión al Comité de Asesoramiento en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar a partir de la fecha en la que se le haya notificado la dimisión. En tal caso, la Sociedad Gestora hará todos los esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para procurar que los auditores salientes se pongan a disposición de los Partícipes o el Comité de Asesoramiento para explicar las causas de su dimisión o destitución.

CAPÍTULO IX – INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

20. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

20.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información de la Sociedad Gestora previstas en virtud de la LECR, la Sociedad Gestora cumplirá con las siguientes obligaciones:

20.1.1 *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes un informe trimestral dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural. Los informes trimestrales incluirán valoraciones de cada sociedad participada y, como mínimo, la siguiente información:

- (i) la cantidad total invertida en cada sociedad de la cartera (incluidas actualizaciones, en su caso);
- (ii) una comparativa de la información financiera respecto del trimestre anterior;
- (iii) una relación de los últimos acontecimientos relevantes y las observaciones sobre la gestión sobre cada sociedad participada;
- (iv) un desglose de todos los pagos efectuados durante el trimestre natural de referencia en concepto de *Carried Interest* o ingresos en la cuenta indicada en el apartado 8.2.4;
- (v) un desglose de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones de Transacción, Administradores y Monitorización durante el trimestre natural de referencia y qué importe de los mismos ha reducido las Comisiones de Gestión abonadas en ese trimestre natural;
- (vi) un desglose de todos los importes pagados durante el trimestre natural de referencia en concepto de comisiones y gastos de terceros; y
- (vii) un desglose de todos los importes desembolsados durante el trimestre natural de referencia para sufragar el pago de Comisiones de Gestión.

20.1.2 *Informe anual.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes en el plazo de noventa (90) Días Hábiles a partir de cada final de año un informe anual que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- (i) los estados financieros auditados por una empresa de auditoría con prestigio internacional correspondientes a cada sociedad vehículo de inversión y al FCR incluida una opinión de los auditores designados y un informe del auditor del FCR detallando los principios contables y demás trabajos efectuados para el FCR; y
- (ii) un resumen de los desembolsos de Compromisos realizados y de las solicitudes de distribución remitidas.

- 20.1.3 *Información fiscal y tributaria.* La Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe la información relativa al FCR y prestará la ayuda que el Partícipe solicite razonablemente en relación con su inversión en el FCR a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del Partícipe.
- 20.1.4 *Litigios.* La Sociedad Gestora notificará a la mayor brevedad al Comité de Asesoramiento cualquier procedimiento legal pendiente en el que esté incurso la Sociedad Gestora o la Dirección, si a juicio razonable de la Sociedad Gestora fuese probable que el procedimiento pudiera tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de las mencionadas partes para cumplir las respectivas obligaciones que asumen en el Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Asesoramiento el resultado final de tales procedimientos.
- 20.1.5 *Lista de inversiones adicionales.* En el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de finalización del Periodo de Inversiones, la Sociedad Gestora deberá distribuir a todos los Partícipes una lista: (i) de las inversiones comprometidas por el FCR en virtud de una obligación legal vinculante antes de la fecha de finalización del Periodo de Inversiones y que deban llevarse a efecto con posterioridad a esa fecha y, además, (ii) de aquellas inversiones que hayan sido aprobadas definitivamente por el Comité de Inversiones antes de la fecha de finalización del Periodo de Inversiones y que en las que dicha aprobación esté debidamente documentada.

20.2 Grado de incertidumbre

Los Partícipes del FCR son conscientes de que la valoración de las inversiones en cartera que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 20.1 se llevará a cabo según el más leal saber y entender de ésta, y de que, dada la naturaleza eminentemente no-líquida de dichas inversiones, estará sujeta a un grado de incertidumbre considerable. Los Partícipes son asimismo conscientes de que, aunque en determinados casos podrá verificar la información financiera facilitada por las sociedades participadas, la Sociedad Gestora deberá asumir en muchas ocasiones que la información facilitada por los equipos de las sociedades participadas o aquella información procedente de otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora hará todo lo que esté en su mano para obtener toda la información solicitada a los equipos de gestión de las sociedades en cartera y para asegurarse de que se ajusta a las normas y principios aplicables para la realización de las correspondientes valoraciones. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dichas valoraciones de buena fe y con la diligencia debida.

20.3 Reglas de valoración

Además de la observancia de las reglas establecidas en la LECR y en el resto de Leyes aplicables la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo las valoraciones conforme al Reglamento de acuerdo con los principios recomendados por Invest Europe, anteriormente denominada Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA) periódicamente y preparar todos los informes que en virtud de la presente cláusula 20 hayan de entregarse a los Partícipes, en todo caso, de conformidad con las directrices de información recomendadas periódicamente por Invest Europe.

21. CONFIDENCIALIDAD

Los Partícipes del FCR se comprometen a abstenerse de revelar a terceros (y a hacer sus mejores esfuerzos para asegurarse de que las personas físicas o jurídicas vinculadas a dichos Partícipes se abstengan de revelar a terceros) o de utilizar de forma que perjudique al FCR o a la Sociedad Gestora, la información de naturaleza no pública relativa al FCR, a sus inversiones y al resto de sus operaciones de la que tengan conocimiento debido a su participación en el FCR, salvo que (i) estén obligados a hacerlo con arreglo a la legislación reguladora del mercado de valores que pueda resultarles de aplicación o estén obligados en virtud de una autoridad judicial o administrativa competente o (ii) en el caso de sus propios inversores y socios y accionistas, si han asumido una obligación de confidencialidad equivalente.

En cualquier caso, los Partícipes tendrán acceso a información que no tenga carácter público referente al FCR, sus inversiones y operaciones de otra naturaleza de la que tenga conocimiento por su participación en el mismo a cualquiera de aquellos de sus directivos, empleados y asesores con los que colabore en la gestión de sus inversiones en el FCR siempre y cuando: (a) sea estrictamente necesario y (b) con sujeción al cumplimiento de una obligación de confidencialidad similar a la establecida en el apartado 21.

CAPÍTULO X – EXTINCIÓN DEL FCR Y MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

22.1 Normas generales

22.1.1 *Causas de disolución y liquidación.* El FCR quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento de la Duración, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el FCR tras la Primera Disposición, por acuerdo de la Sociedad Gestora y los Partícipes que representen un porcentaje superior al setenta y cinco por ciento (75%) del Total de Fondos Comprometidos o por cualquier causa establecida en la ley, incluido el apartado 5.7.5.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución a determinadas condiciones o condicionar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

22.1.2 *Liquidación.* La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve tiempo posible, a enajenar los valores activos del FCR y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponde a cada Partícipe. Dichos estados financieros deberán auditarse en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Trascurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones de la CNMV ni de ningún Partícipe, en relación con el referido balance y la cuenta de resultados, se procederá a distribuir el producto de la liquidación del FCR entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses desde el final del referido plazo de un (1) mes se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de

Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que dispongan los juzgados y tribunales competentes.

22.1.3 *Cancelación de asientos relativos al FCR.* Una vez efectuado el reparto total del patrimonio y consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes del FCR en los registros correspondientes y declarará extinguido el FCR.

22.2 Sustitución de la Sociedad Gestora como liquidadora

El FCR será liquidado por la Sociedad Gestora, a menos que los Partícipes acuerden su sustitución como liquidadora. La sustitución se regirá por lo dispuesto en el apartado 5.7.1 (iv).

23. MODIFICACIONES

23.1 Mayorías necesarias

23.1.1 *Mayoría ordinaria.* Toda modificación del Reglamento requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la modificación deberá haber sido aprobada con el consentimiento de inversores que representen las dos terceras partes (2/3) o más del Total de Fondos Comprometidos (excluyendo del cómputo los Compromisos del Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín);
- (ii) la modificación no podrá imponer sobre ningún Partícipe la obligación de efectuar pagos adicionales al FCR que conlleve superar su respectivo compromiso o perjudique de otra forma la situación de un Partícipe más allá de lo que perjudica al resto, a menos que los Partícipes afectados lo acepten expresamente; y
- (iii) la modificación no debe implicar ninguna modificación de (a) la responsabilidad limitada de cualquier Partícipe según lo establecido en el apartado 7.3 o (b) la distribución o asignación de los ingresos del FCR a los Partícipes según lo establecido en el apartado 8.2.

23.1.2 *Periodo intermedio.* Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 23.1.1, desde el Primer Cierre hasta el Cierre Definitivo la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin contar con la aprobación de los Partícipes con la finalidad de introducir cambios a petición de un posible inversor interesado en convertirse en Partícipe del FCR, siempre que:

- (i) la Sociedad Gestora comunique los cambios a los Partícipes; y
- (ii) transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la comunicación, los cambios propuestos no hayan sido rechazados expresamente y por escrito por Partícipes que representen más de la tercera parte (1/3) del Total de Fondos Comprometidos (excluyéndose, a estos efectos, el Equipo Corpfín, la Sociedad Gestora y cualquier Entidad Asociada de Corpfín).

23.1.3 *Mayorías Especiales*. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 23.1.1, no podrá introducirse ninguna modificación en los siguientes apartados del presente Reglamento a menos que dicha modificación sea aprobada por todos los Partícipes y por la Sociedad Gestora:

- (i) la exclusividad (apartado 5.4);
- (ii) las mayorías necesarias para el cese de la Sociedad Gestora previstas en los apartados 5.7.1(i) y 5.7.1(v) y la inclusión de causas adicionales de cese de la Sociedad Gestora en el apartado 5.7.1;
- (iii) *Carried Interest* (apartado 8.2);
- (iv) Política de Inversiones (apartado 16.1); y
- (v) el presente apartado 23.

23.2 Carácter vinculante

Cualesquiera cambios al presente reglamento que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente apartado 23 serán vinculantes para todos los Partícipes, la Sociedad Gestora y todos los miembros del Equipo Corpfín.

CAPÍTULO X – MISCELÁNEA

24. PRINCIPIO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

24.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora entregará a los Partícipes copias de todos los documentos complementarios (conjuntamente, los “**Documentos Complementarios**”) suscritos con los Partícipes. La Sociedad Gestora deberá entregar a los Partícipes, en un plazo razonable a contar tras la suscripción de dichos documentos, copias de todos los Documentos Complementarios celebrados durante la vida del FCR.

24.2 Derecho de elección de los Partícipes

Cada uno de los Partícipes tendrá derecho a elegir y se le reconocerán sustancialmente los mismos derechos reconocidos en cualquier Documento Complementario a otro Partícipe o a cualquier inversor.

A estos efectos, cada Partícipe deberá comunicar a la Sociedad Gestora los derechos incluidos en los Documentos Complementarios que cada Partícipe desearía que se le reconociesen, en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha en la cual la Sociedad Gestora haya facilitado a los Partícipes los Documentos Complementarios.

24.3 Inexistencia de beneficios si no se cumplen los requisitos

24.3.1 *Necesidad de cumplir los requisitos*. A efectos aclaratorios, los derechos reconocidos en virtud de cualquier Documento Complementario que exijan expresamente a un Partícipe que cumpla ciertas condiciones específicas para beneficiarse de dichos derechos, también podrán ser invocados por el resto de Partícipes únicamente cuando esos otros Partícipes también cumplan las

condiciones aplicables establecidas en el Documento Complementario para reclamar dichos derechos.

24.3.2 *Excepciones.* No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente apartado 24, los Partícipes no tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones de un Documento Complementario:

- (i) que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o el uso de información del FCR (incluida información confidencial) por un Partícipe en virtud de requisitos legales, reglamentarios, normativos o contractuales de dicho Partícipe que no sean aplicables al Partícipe que reclama;
- (ii) exigidas por un Partícipe en relación con requisitos legales, fiscales, reglamentarios, administrativos o de política interna especiales a los que dicho Partícipe esté sujeto pero a los que no se encuentre sometido el Partícipe que reclama;
- (iii) que den derecho a un Partícipe de designar a un representante en el Comité de Asesoramiento.

25. DOMICILIOS

A los efectos de las notificaciones, la Sociedad Gestora remitirá las solicitudes de desembolso y demás comunicaciones a los domicilios que los Partícipes hayan indicado en el momento de la firma de sus respectivos Compromisos o, cuando proceda, a los domicilios que hayan notificado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

26. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Reglamento, así como, cuando proceda, el resto de los documentos contractuales relativos al FCR (incluyéndose, en concreto, los respectivos Compromisos de sus Partícipes) se regirán por el derecho civil español, en particular, por las leyes de derecho común aplicables en su territorio. Las partes acuerdan someter cualquier disputa o controversia relativa al presente Reglamento, a sus Compromisos y a todos sus derechos y obligaciones derivados de su participación en el FCR a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Anexo 2
Información precontractual de los productos financieros a que se refieren
el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento Delegado

**PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS
FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL
REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL
REGLAMENTO (UE) 2020/852**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Denominación del producto: Corpfín Capital Fund VI, F.C.R. (el "FCR").

Identificador de la entidad jurídica: Inscrito en el Registro de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 519.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Los términos empleados en el presente Anexo 2 tendrán el mismo significado que se les atribuye en el apartado 1.1. del Reglamento de Gestión al que acompaña, salvo que en él se disponga otra cosa.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La principal característica medioambiental y social que persigue el FCR, con respecto al artículo 8 del SFDR, es influir en las participadas para que durante el Periodo de Inversión del FCR avancen en el desarrollo y promoción de los principios medioambientales, sociales y de buen gobierno (ESG) y que sean empresas más sostenibles y responsables en el momento de la desinversión.

Concretamente, las características principales que persigue el FCR son las siguientes:

- (i) Tener un efecto positivo en el medio ambiente, alentando a actuar contra el cambio climático, la reducción de las emisiones, la protección y preservación de la biodiversidad y el uso sostenible y eficiente de los recursos.
- (ii) Crear empleo de calidad, centrándose en la diversidad, la salud y el bienestar y la mejora de la capacitación de los empleados.
- (iii) Crear una cadena de valor sostenible, poniendo en consonancia las prioridades de las empresas participadas y las de sus proveedores y clientes.
- (iv) Implantar sólidas estructuras de gobierno societario en las empresas, fomentando una cultura de cumplimiento normativo, ética y transparencia.
- (v) Desarrollar la industria, la innovación y las infraestructuras invirtiendo en el capital de las empresas con el objetivo de crear valor para ellas y sus partes interesadas, impulsando el crecimiento orgánico e inorgánico y, por tanto, creando empleo y riqueza en las zonas en las que desarrollan su actividad.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

El FCR y las personas responsables de la dimensión ESG en las empresas participadas recopilarán y analizarán los indicadores pertinentes relativos a estas cuestiones. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre la situación y los progresos de las participadas del FCR con respecto a los indicadores definidos. Dichos indicadores se definirán teniendo en cuenta las principales normas y marcos internacionales, las características de la empresa participada y las prioridades de los Partícipes en el FCR. La información para calcular los indicadores se obtendrá directamente de las empresas participadas a través de un cuestionario periódico y abarcará las cuestiones clave de la dimensión ESG que figuran a continuación:

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Medio ambiente y cambio climático</u>: abastecimiento y consumo de energía, huella de carbono (alcance 1, 2 y 3), exposición a áreas clave de la biodiversidad, consumo de agua y generación de residuos. • <u>Sociedad</u>: calidad del empleo (contratos indefinidos y a tiempo completo), mujeres en la plantilla, diferencias salariales entre hombres y mujeres, tasa de siniestralidad, formación. • <u>Gobierno corporativo</u>: composición del Consejo de Administración, prácticas de los proveedores en materia de integración de los factores ESG, sellos y certificaciones de sostenibilidad, posibles incumplimientos. <p>Este cuestionario se revisará periódicamente para tener en cuenta la normativa aplicable al FCR en cada momento.</p> <p>¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?</p> <p>No aplicable. Aunque el Fondo tendrá en cuenta los factores de sostenibilidad en el proceso de inversión y promoverá las características medioambientales y/o sociales antes mencionadas, no tiene intención de realizar ninguna inversión sostenible de acuerdo con esta definición.</p>
--	---



¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

El FCR no realizará inversiones sostenibles.

<p>Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones</p>	<p><i>¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?</i></p> <p>No aplicable, dado que el FCR no realizará inversiones sostenibles.</p> <hr/> <p><i>¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:</i></p> <p>No aplicable, dado que el FCR no realizará inversiones sostenibles.</p>
--	--



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

Los factores ESG están completamente integrados en el proceso de toma de decisiones de inversión y se tienen en cuenta a lo largo de todo el ciclo de vida de las inversiones del FCR. Lo anterior incluye una atención especial a los *principales indicadores e incidencias adversas (PAI)*. La Sociedad Gestora recopila sistemáticamente datos y supervisa el desempeño en relación con estos indicadores cumpliendo los requisitos establecidos en las normas técnicas reguladoras del SFDR.

Siempre que los PAI sean los efectos negativos más relevantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, en el caso de las inversiones del FCR serán los siguientes:

- Indicadores relacionados con el cambio climático y otros indicadores relacionados con el medio ambiente, como los relacionados con las emisiones de GEI, la biodiversidad, la contaminación del agua y la generación de residuos.
- Indicadores relacionados con los trabajadores, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La atención a las PAI en el proceso de toma de decisiones de inversión puede aumentar la capacidad de adaptación de la economía real, la estabilidad del sistema financiero y, en última instancia, repercutir en la relación riesgo-rentabilidad de los productos financieros. En consecuencia, la Sociedad Gestora evaluará en el momento de tomar una decisión de inversión en el FCR la relevancia de las PAI durante la fase de diligencia debida de las adquisiciones y durante el periodo en el que el FCR mantenga en cartera la inversión en cuestión.

La información sobre las PAI se facilitará de conformidad con los requisitos de información aplicables al FCR.



No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia del FCR consiste en identificar proyectos empresariales con potencial de creación de valor, y desarrollar conjuntamente con sus fundadores y gestores un plan de crecimiento en las empresas participadas y/o nuevas empresas. La política de inversión específica se establece en el apartado 16 del Reglamento de Gestión.

El objetivo del FCR es adquirir participaciones accionariales, principalmente participaciones de control, pero también participaciones minoritarias, que le permitan obtener derechos de voto relevantes y ocupar puestos relevantes en los consejos de administración de las empresas participadas. De este modo, la Sociedad Gestora podrá dirigir y orientar a los equipos ejecutivos de las empresas participadas para que se comprometan y converjan con los objetivos del FCR en materia ESG. Una vez adquirida una participación en una empresa, la Sociedad Gestora del FCR pondrá en marcha un plan de acción ESG específico en cada empresa participada, que incluirá el desarrollo y la aplicación de un marco de buen gobierno y la definición de objetivos medioambientales y sociales. Estas cuestiones serán promovidas por el equipo de la Sociedad Gestora junto con los equipos ejecutivos de cada empresa y serán supervisadas por el órgano de gobierno de la empresa participada.

La gestión responsable e integración de los principios ESG a lo largo del proceso de inversión, durante la vida de la inversión en nuestras compañías participadas, es parte integral de la identidad del FCR y forma parte de nuestra estrategia de creación de valor a medio y largo plazo. La inversión responsable es parte del deber fiduciario de la Sociedad Gestora frente a sus Partícipes, un deber que conjuga objetivos financieros con la sostenibilidad de las inversiones del FCR.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

■ ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora ha desarrollado procedimientos detallados con objeto de integrar las cuestiones ESG en todo el proceso de inversión del FCR, incluidas las fases previas a la adquisición de una empresa participada y durante el análisis y la ejecución de una inversión. A continuación se resumen los puntos esenciales de dicho procedimiento.

a) Selección y análisis

La política de inversión del FCR, además de cualquier actividad ilícita, excluye una serie de actividades por no considerarlas adecuadas a los principios de inversión responsable contenidos en su política de inversión, como se establece en el apartado 16 del Reglamento de Gestión.

b) Due diligence

El FCR realiza un *due diligence* de aspectos ESG de las potenciales inversiones previo a la toma de decisiones de inversión. El FCR utiliza generalmente asesores externos expertos para completar el *due diligence* y se focaliza en los aspectos materiales aplicables a cada actividad, poniendo especial énfasis en los riesgos potenciales y las oportunidades de mejora. En el caso de identificar riesgos, se establecerá un plan de corrección previo o posterior a la entrada del FCR en el accionariado.

c) Decisión de inversión

La documentación presentada al Comité de Inversión para la aprobación final de cualquier transacción del FCR incluye un resumen de los resultados obtenidos en el *due diligence* de ESG, poniendo el foco en la relevancia sectorial y la evaluación del desempeño ESG de la empresa. La recomendación final de inversión incluye asimismo una explicación sobre las áreas

de mejora identificadas, y una propuesta inicial de planes de acción a ejecutar. El Comité de Inversiones del FCR incluirá las cuestiones ESG en sus deliberaciones.

El FCR hará esfuerzos razonables para asegurar que la documentación contractual de cierre de una determinada inversión, y el acuerdo de accionistas firmado con el equipo directivo y otros potenciales accionistas, en su caso, debe incluir las cláusulas adecuadas para monitorizar y mejorar los aspectos ESG en la inversión. El objetivo final de estas cláusulas es fomentar la creación de valor en las compañías participadas mediante la integración de los aspectos ESG.

d) Periodo de Inversión

El FCR se involucrará e influirá en sus compañías participadas en relación a los aspectos ESG a lo largo del periodo en que está en su accionariado.

Las principales áreas de trabajo son las siguientes:

- *Responsabilidades ESG*: cada compañía participada definirá responsabilidades claras en materia de ESG.
- *Política y Plan de Acción en aspectos ESG*: cada compañía participada implantará formalmente una política de ESG acorde con su sector y prioridades y estará será aprobada por su órgano de gobierno.

Tras la inversión del FCR en una determinada compañía, este desarrollará, junto con la compañía y especialistas (cuando se estima pertinente), un Plan de Acción ESG en cada una de las participadas en el que se identifiquen los principales riesgos y oportunidades durante el proceso de *due diligence* y lo complementará, en caso necesario, con la realización de un análisis de materialidad más exhaustivo a tal fin.

- *Comunicación de KPIs y Principales Incidencias Adversas en materia ESG*: La Sociedad Gestora realizará seguimientos periódicos de una serie de parámetros e incidencias adversas en materia de sostenibilidad en las empresas participadas por el FCR, mediante cuestionarios periódicamente actualizados. Esos parámetros se definirán teniendo en cuenta las principales normas y marcos internacionales de información, así como las definiciones de las PAI. Las empresas participadas cumplimentarán estos cuestionarios con la frecuencia requerida en cada momento.

Se facilitará a los Partícipes del Fondo un informe trimestral con los aspectos ESG más destacados en los términos del Reglamento de Gestión. Asimismo, todas las partes interesadas relevantes recibirán anualmente información actualizada sobre la evolución de las cuestiones ESG en cada una de las empresas participadas del FCR a través del Informe Anual ESG de Corpfín Capital.

- *Seguimiento por el órgano de gobierno*: El órgano de gobierno de cada empresa participada incluirá periódicamente en su orden del día el debate y el seguimiento de las cuestiones ESG relevantes y se celebrará una sesión anual dedicada exclusivamente a la dimensión ESG.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión? No aplicable. <p>¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?</p> <p>La Sociedad Gestora ha desarrollado procedimientos detallados para integrar y aplicar las cuestiones ESG durante el tiempo en que las empresas participadas forman parte de la cartera del FCR. Como se ha indicado anteriormente, la política de inversión del FCR es obtener, al menos, un puesto en el órgano de gobierno de cada una de las empresas en las que invierte y, a través del órgano de gobierno y del contacto frecuente con los equipos directivos de las empresas participadas, el FCR procurará participar en la gestión de la empresa participada en cuestión y, en este sentido, influir en las cuestiones ESG y definir políticas de buen gobierno. A estos efectos, la Sociedad Gestora realizará un análisis del gobierno corporativo de cada empresa y, sobre la base de los resultados, contribuirá a elevar los estándares de buen gobierno de las empresas en las que invierte el FCR estableciendo un objetivo medible y un plan de acción para alcanzarlos.</p>
	<p>¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?</p> <p>La Sociedad Gestora promoverá la mejora del desempeño ESG en el 100% de las inversiones del FCR. La Sociedad Gestora tomará las medidas que sean necesarias, tal y como se ha descrito anteriormente, para que las empresas participadas de sus fondos mejoren en materia ESG durante el tiempo en que el FCR sea inversor, de forma que en el momento de la desinversión sean empresas más sostenibles que en el momento en que se realizó la inversión. Por el momento, las inversiones del FCR no se han definido como sostenibles de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “Reglamento sobre Taxonomía”), ya que el FCR aún no ha invertido sus recursos.</p>
<p>La asignación de activos describe el porcentaje de</p>	<p>¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?</p> <p>No aplicable.</p>

inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- **La inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- **Los gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades



En la fecha del presente Folleto, el FCR tiene la intención de realizar inversiones en el marco del nº 1B, es decir, inversiones acordes con otras características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles de acuerdo con el Reglamento sobre Taxonomía.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplicable, dado que el FCR no realizará inversiones sostenibles.

<p>contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.</p>	
<p>Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.</p>	
<p> son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="483 790 2110 879"> <p>• ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras? El FCR no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición o facilitadoras.</p> <li data-bbox="483 882 2110 1007"> <p> ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE? No aplicable, dado que el FCR no realizará inversiones sostenibles.</p> <li data-bbox="483 1010 2110 1134"> <p> ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles? No aplicable, dado que el FCR no realizará inversiones sostenibles.</p> <li data-bbox="483 1137 2110 1254"> <p> ¿Qué inversiones se incluyen en el “n. 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas? El FCR no prevé realizar ninguna inversión en las incluidas en “n. 2 Otras”.</p>



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No. Para ampliar la información, véase la respuesta a la pregunta “¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?”

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero? No aplicable.
	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua? No aplicable.
	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente? No aplicable.
	<ul style="list-style-type: none">• ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado? No aplicable.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://www.corpfincapital.com/en/responsible-management/>

Anexo 7.4.1 Compromisos del Equipo Corpfín y la Sociedad Gestora

Compromisos del Equipo Corpfín	Compromisos totales de 170.000.000 € (Cantidad mínima del Primer Cierre)		Compromisos totales de 300.000.000 € (Cantidad objetivo del Cierre Definitivo)	
	% sobre los fondos comprometidos totales	Compromiso (€)	% sobre los fondos comprometidos totales	Compromiso (€)
D. Alberto Curto Izquierdo	0,887647058824%	1.509.000,00	0,503000000000%	1.509.000,00
D. Gorka García Vergara	0,887647058824%	1.509.000,00	0,503000000000%	1.509.000,00
D. Álvaro Olivares Ynzenga	0,887647058824%	1.509.000,00	0,503000000000%	1.509.000,00
D r. Fernando Trueba Lora-Tamayo	0,887647058824%	1.509.000,00	0,503000000000%	1.509.000,00
D. Enrique Iglesias de Ussel	0,070588235294%	120.000,00	0,040000000000%	120.000,00
D. Álvaro Arizcun Muñoz	0,058823529412%	100.000,00	0,033333333333%	100.000,00
D. Antonio Fernández Elias	0,058823529412%	100.000,00	0,033333333333%	100.000,00
D. Iñigo Díaz-Herrera Durán	0,047058823529%	80.000,00	0,026666666667%	80.000,00
Ms. Paula Belén Sousa Riobó	0,038235294118%	65.000,00	0,021666666667%	65.000,00
D. Marcial de la Hera Cremades	0,047058823529%	80.000,00	0,026666666667%	80.000,00
Dña. Beatriz López Consuegra	0,023529411765%	40.000,00	0,013333333333%	40.000,00
Dña. Ecaterina Dumitriu	0,038235294118%	65.000,00	0,021666666667%	65.000,00
Dña. Alejandra Calvo Novo	0,023529411765%	40.000,00	0,013333333333%	40.000,00
Dña. Sonia Llorente Lozano	0,005882352941%	10.000,00	0,003333333333%	10.000,00
Dña. Monica Gil Ruiz	0,005882352941%	10.000,00	0,003333333333%	10.000,00
Sociedad Gestora	0,001323529412%	2.250,00	0,000750000000%	2.250,00
Total	3,969558823529%	6.748.250,00	2,249416666667%	6.748.250,00

Los compromisos indicados podrán redistribuirse entre los diferentes miembros del Equipo Corpfín pero, en todo caso, el importe agregado de los Compromisos de todo el Equipo Corpfín será la cantidad que resulte de lo establecido en el apartado 7.4.1 y los miembros del Equipo Corpfín cumplirán con lo dispuesto en el presente Reglamento. En cualquier caso, los miembros de Equipo Corpfín tendrán derecho a desembolsar sus Compromisos respectivos directa o indirectamente a través de entidades controladas por ellos mismos tal y como se prevé en el apartado 7.4.1.